

**NORMA ESTATUTARIA DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES
DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y
DOCENTES DEL COLEGIO DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE
NAYARIT.**

SI.TR.A.yD. CONALEP NAYARIT.

Septiembre de 2011.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ORIGEN DEL SINDICATO

El Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, expresa a la base de personal docente, ciudadanía del estado y organizaciones hermanas, los motivos que obligaron a la instalación de su organización sindical, que a partir del día once del mes de septiembre del año 2005, por voluntad expresa, unánime y natural de sus agremiados se erige en sindicato con reconocimiento de las siglas siguientes SI.TR.A.yD. Conalep:

1°.El Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Conalep en el Estado, fue fundado en asamblea general de los mismos, en apego a nuestra democracia y leyes vigentes, en el presente mes de septiembre de 2005, iniciando sus actividades con esa denominación a partir del 11 de septiembre del 2005.

2°.Durante su existencia los que honrosamente fueron electos por votos directos, intervendrán en la problemática que para el efecto se creó el

sindicato, así como en todos aquellos casos que compañeros pertenecientes al mismo expusieron y que lesionan flagrantemente sus derechos como personal trabajador y organizado.

3°. Los logros obtenidos en razón de la intervención directa de quienes estarán al frente del sindicato se contempla en la forma siguiente: en lo general por la basificación de las plazas y horas que han desempeñado durante el tiempo que han prestado sus servicios para el Conalep, luchar por lograr un incremento salarial digno que responda a las necesidades económicas de sus agremiados.

4°. Se pugnará porque las autoridades reconozcan en este organismo el auténtico pensamiento de quienes prestamos servicios a la educación media superior y técnica luchando por todos los medios al alcance del citado organismo, evitar conflictos con elementos ajenos al mismo.

5°. Debe mencionarse que en virtud de la intransigencia de quienes representan a nuestra institución, es necesario instalar el Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit a efecto de demandar nuestros derechos laborales y en su caso emplazar a la huelga pero siempre con el compromiso de quienes respaldamos este movimiento, de procurar que la solución de la problemática se lleve a cabo en términos de cordialidad y se dé una solución en un corto plazo.

6°. Como a raíz de la reciente creación del sindicato este conociera de los problemas que enfrentan maestros que laboran en los Planteles Tepic y la Peñita de Jaltemba y estudiados sus casos con toda acuciosidad, llegando a intervenir en forma enérgica a favor de nuestros agremiados ante el director del organismo para integrar una comisión de representantes en la que se analice la factibilidad de reinstalarlos en sus puestos con todos sus derechos y obligaciones.

7°. Se convocó al personal académico y docente de los dos planteles de Conalep en el estado de Nayarit para lograr la unidad de sus miembros y periódicamente informar a través de sus representantes de todas las labores desarrolladas en beneficio de la comunidad académica.

8°. Al crearse los estatutos del SITRAyD Conalep nuestros compañeros pidieron se asentara en uno de sus clausulados la conformación de este organismo como sindicato constituido por unidad para una mayor representación tanto estatal como nacional y, previa las experiencias tenidas, abordaron el tema que se llevó a cabo en asamblea plenaria con la representación otorgada por sus compañeros levantándose el acta constitutiva misma que se protocolizó y que consecuentemente dio vida al SITRAyD Conalep.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODO DE LUCHA

- I. Estamos conscientes de la responsabilidad histórica de la constitución de nuestro sindicato, su significado y por tal motivo lo aceptamos, es manifiesta nuestra determinación de llevar a cabo los programas que se nos impongan como aquellos que formulemos tendientes a beneficiar a todos nuestros agremiados luchando permanentemente por la completa realización de los más altos ideales que aparecen plasmados en nuestra constitución, acrecentarlos, superarlos y convertirlos en realidad.
- II. El régimen jurídico institucional establecido por la revolución mexicana entendido como baluarte de las conquistas populares, representa y debe garantizar las metas sociales que permitan observar y proceder con estricta justicia, por ello, como representantes de uno de los grupos más preparados intelectualmente en nuestro estado no es obligatorio convertirnos en vigilantes ni extremistas, sino profundamente estudiosos de la problemática económica social y política de nuestra entidad. Reiteramos nuestra fe en estas condiciones al régimen jurídico de la revolución mexicana.
- III. Como consecuencia, nos pronunciamos para el ejercicio constante y consciente de los derechos y deberes que tenemos, con el objeto de lograr el perfeccionamiento de nuestro sistema democrático de gobierno tanto en su concepción general como en el régimen jurídico interior de la propia organización.
- IV. Enérgicamente rechazamos la intervención e injerencia de factores extraños que de buena o mala fe, tiendan o no a suscitar controversias políticas, ideológicas y religiosas, por ser todas ellas ajenas a los intereses del Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit. Asimismo, es oportuno señalar que si esos intereses extraños utilizan a nuestros agremiados de buena o mala fe, en contra de los intereses específicos de nuestra organización, procederemos enérgicamente de acuerdo con el dictamen de la comisión respectiva.
- V. Rechazamos enérgicamente la intervención de factores político electorales, por lo que nuestra organización no pertenece como gremio a ningún partido político electoral y se abstiene de participar en cualquier acto que conlleve a convencer o inducir a sus agremiados a otorgar cualquier tipo de apoyo a candidatos o partidos políticos, dado que nuestra lucha es por la defensa de los derechos laborales ajena a cualquier factor que propicie un compromiso o apoyo corporativo. Cada uno de nuestros agremiados es libre y autónomo en el ejercicio de sus deberes, derechos y obligaciones; cívicos, sociales o religiosos.

- VI. Consideramos que el sostenimiento de la unidad en forma sólida e indestructible, constituye la responsabilidad permanente e indeclinable de todos por igual, pero fundamentalmente de sus dirigentes.
- VII. Apoyamos el impulso constante y creciente a la educación en las áreas rurales del país e institutos de enseñanza media superior y técnica y todos aquellos esfuerzos que tiendan a liberar de la ignorancia y del analfabetismo al pueblo de Nayarit.
- VIII. El Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, deseoso de representar no solo los lazos de amistad y fraternidad con las entidades educativas del país procurará un cambio de experiencias constantes permanente de todas aquellas a fin de enriquecer en todo lo posible, las técnicas y los procedimientos que la época moderna requiera en el trabajo docente aprovechando a la vez los adelantos científicos de otras instituciones, para mantener a los estudiantes del Conalep Nayarit al tanto de las novedades que en ellas surjan.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN

- 1) La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los miembros del sindicato.
- 2) La defensa, independencia y autonomía de este organismo en forma permanente.
- 3) La colaboración constante del personal académico del Conalep, en la realización de nuevos programas didácticos, mejores profesionales técnicos que hagan realidad los postulados de la revolución mexicana, consagrados éstos en el artículo tercero constitucional.

PROGRAMA Y MÉTODO DE LUCHA

- A) El perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático de gobierno institucional y el desarrollo permanente de las instituciones revolucionarias.
- B) Que la educación media superior de nuestra institución cumpla el objetivo fundamental de orientar a la juventud estudiosa en la práctica de los principios de responsabilidad ciudadana y solidaridad social.
- C) Que la educación media superior de nuestra institución venga del pueblo y sea para el pueblo.
- D) Que las garantías sociales de educación expresada en el art. 3° de nuestra carta magna, rija a todos los sitios y grados desde la educación pre-escolar hasta la profesional.
- E) El impulso definitivo y sostenido para que nuestro pueblo cuente con el suficiente número de profesionales técnicos que vengan a transformar nuestra realidad imperante.

- F) El intercambio constante de experiencias y conocimientos relativos a la investigación pedagógica, científica, técnica y cultural de todo el mundo.
- G) Pugnar por el establecimiento de una normatividad interna que beneficie a todos los sectores que conforman el colegio de educación profesional técnica del estado de Nayarit.
- H) La acción permanente y coordinada del personal académico y docente con las dependencias gubernamentales, con instituciones descentralizadas y privadas deberá ser constante y mancomunar la tarea de educación media-superior y técnica al esfuerzo general desplegado en nuestra entidad, para elevar en lo social, económico, intelectual y moral a las grandes masas de nuestro estado.
- I) La mejoría de sueldos del Personal Académico y Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad partiendo de los datos contenidos en el escalafón de nuestra organización que elabore la comisión respectiva.
- J) El respeto a las conquistas del Personal Académico y Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, así como de sus legítimas aspiraciones.
- K) El respeto a las ideas políticas, filosóficas y religiosas que sustenten o profesen los miembros del Personal Académico y Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.
- L) La participación directa del sindicato y la orientación y encausamiento técnico de la educación profesional técnica en el Estado de Nayarit.
- M) El respeto absoluto y garantías de inamovilidad de los miembros del Personal Académico y Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, que forma nuestro sindicato.
- N) La revisión periódica del escalafón, a fin de que garantice plenamente el derecho de ascenso del personal académico y docente que constituye nuestro sindicato, tal como lo establece el reglamento correspondiente.
- O) Jubilación de nuestros agremiados de acuerdo con lo que establece la ley del ISSSTE.
- P) El otorgamiento a nuestros miembros jubilados o pensionados los mismos porcentajes de aumentos que reciban los trabajadores en servicio.
- Q) La incorporación inmediata del personal académico y docente de nuestro sindicato a los servicios médicos asistenciales y tiendas de subsistencias populares establecidas por el ISSSTE.
- R) Como órgano máximo el Congreso General de sus agremiados que es la representación auténtica de todo el personal de servicios académicos y docentes.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1:

Cada delegación sindical será considerada como célula de nuestra organización, pero tendrá independencia como unidad orgánica en su régimen interno, formado por el número de miembros adscritos a cada plantel.

ARTÍCULO 2:

La totalidad de las delegaciones sindicales de los planteles del Conalep en el Estado, formarán en conjunto el Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, a quien invariablemente se le denominará SITRAyD. Reunidos todos los agremiados que integran las delegaciones en una asamblea, se le denominará Congreso General o Asamblea General pudiendo ser Ordinario o Extraordinario, según se trate.

ARTÍCULO 3:

Los académicos y docentes que sean jubilados o pensionados, seguirán perteneciendo al SITRAyD y se considerarán como miembros honorarios con derecho a voz.

ARTÍCULO 4:

El domicilio legal de cada delegación sindical es el de la ubicación de sus respectivos planteles.

ARTÍCULO 5:

El domicilio legal del SITRAyD Conalep, se establece en la ciudad de Tepic, pero podrá variarse mediante acuerdos de asamblea, en caso de que las circunstancias lleguen a ameritarlo.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS DEL SINDICATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6:

Son miembros del SITRAyD Conalep, los trabajadores de servicios académicos y docentes que actualmente presten sus servicios, ya sea con carácter permanente, interino o transitorio, así como los pensionados y jubilados y los que lleguen a prestar en lo sucesivo servicios docentes, siempre que se haya cumplido lo que establecen los artículos 8° y 9° de esta norma estatutaria y no contravenga a lo establecido en los reglamentos de escalafón e ingreso correspondientes y que contribuyan económicamente al sostenimiento del mismo, ya que ninguna organización vale si esta no es sostenida por sus agremiados.

ARTÍCULO 7:

Todo miembro del sindicato podrá ser seleccionado para desempeñar comisiones, como auxiliar en forma temporal o permanente, en todas aquellas actividades técnicas, administrativas o manuales que requieran sus respectivas delegaciones y el mismo comité ejecutivo según lo determine su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 8:

Para ingresar o reingresar al SITRAyD, se requiere encontrarse en el caso previsto por el art. 6° y cubrir una cuota de afiliación o reafiliación equivalente al 50% del salario integrado correspondiente al pago inmediato anterior a la fecha de adhesión al sindicato independientemente de las sanciones económicas impuestas por la Comisión de Honor y Justicia, obligándose a cumplir los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9:

Para los efectos de la parte final del artículo anterior, el afiliado rendirá protesta ante la asamblea delegacional correspondiente y el Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD.

ARTÍCULO 10:

Son obligaciones de los miembros SITRAyD, las siguientes:

- A) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos así como los acuerdos emanados de congresos y asambleas.

- B) Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de orientación o capacitación que el sindicato convoque, promueva o patrocine y asistir a manifestaciones, mítines o a cualquier otra actividad del sindicato cuando sean convocados por sus representantes.
- C) Cumplir a satisfacción las comisiones que confiere el sindicato, aun en el caso de que alguno de los miembros ostente cargo de representación popular.
- D) Acatar las disposiciones de los órganos de gobierno del Comité Ejecutivo Estatal y delegaciones sindicales siempre que aquellas emanen de acuerdos discutidos y votados conforme a los procedimientos establecidos en estos estatutos.
- E) Contribuir al sostenimiento de los gastos necesarios para que el sindicato tramite asuntos, sostenga conflictos, atienda los problemas de los docentes que laboran en los planteles del Conalep que se encuentran alejados de la capital, fundamentalmente para que la necesidad económica sea resuelta en nuestro propio seno, con el objeto de hacer realidad el principio de mantenernos ajenos a compromisos extraños y lograr la independencia económica como punto de partida de un sindicato que auténticamente defienda los intereses de sus agremiados.
- F) Aportar puntualmente las cuotas ordinarias establecidas por estos estatutos o aceptar las deducciones que por este concepto realice el organismo (Conalep) a través de sus oficinas pagadoras.
- G) Aceptar que las oficinas pagadoras efectúen las deducciones de cuotas ordinarias y las extraordinarias que se determinen mediante los acuerdos de asambleas o congresos.
- H) Cumplir y hacer cumplir en caso de huelga las disposiciones contenidas en el Reglamento Estatal de Huelga.
- I) Tratar los asuntos y problemas laborales a través del sindicato en orden jerárquico y jurisdiccional ascendente.
- J) No aceptar procedimiento alguno iniciado por la autoridad en contra de cualquiera de nuestros agremiados sin que intervenga en el acto la representación del sindicato a menos que sea voluntad expresa del interesado.
- K) Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del sindicato en la resolución de sus conflictos laborales. Desempeñar con lealtad, eficiencia y prontitud, los puestos de dirección que se le confieran dentro del sindicato.
- L) Desempeñar con honestidad, diligencia y lealtad al SITRAyD, los puestos públicos o de representación popular que les confiera la administración pública o el voto ciudadano.
- M) Atender las expectativas del sindicato, aun cuando estén suspendidos en sus derechos o estén disfrutando de licencias por necesidad personal o por desempeñar un cargo oficial dentro o fuera del Conalep, ya que esa circunstancia que siempre es transitoria no les exime de cumplir sus obligaciones para con el sindicato que es quien defiende la situación básica de su economía; por ello no dejará de cumplir con sus obligaciones de tipo económico.

- N) Velar permanentemente por la unidad y la integridad del SITRAyD, y realizar todo aquello que lo beneficie y enaltezca; combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación y lesionen el buen nombre de nuestro organismo.

ARTÍCULO 11:

Son derechos de los miembros del Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit:

- A) Disfrutar plenamente las garantías que le corresponden como miembro activo del sindicato.
- B) Ser representados por los órganos de gobierno del sindicato legalmente reconocidos en defensa de sus intereses de carácter laboral o de carácter interno de la propia organización, y excepcionalmente en asuntos de otra índole cuando se considere procedente.
- C) Elegir y ser electo para los cargos de dirección en el Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD o en cualquiera de los otros órganos de gobierno del mismo, percibiendo sus sueldos en cantidad igual que venía disfrutando en el puesto que desempeñaba.
- D) Ser apoyados por el sindicato para lograr justos ascensos que legalmente correspondan.
- E) Ser defendidos contra cambios injustificados, arbitrariedades e injusticias, de cualquier autoridad patronal, laboral o de otro orden o fuero.
- F) Ser apoyados por el sindicato para el pleno disfrute de las garantías que les otorgan las leyes y todos aquellos ordenamientos legales de carácter federal o estatal relativos a los servicios públicos de educación media superior y técnica.
- G) Reclamar la ayuda fraternal solidaria de los directivos del sindicato y de compañeros que ocupen puestos administrativos o demás agremiados para resolver satisfactoriamente los problemas que se formulen.
- H) Gozar de las demás prestaciones de cualquier índole obtenidas por el sindicato.
 - I) Gozar de la libertad para el ejercicio de las ideas políticas o filosóficas de su convicción personal.
 - J) Disfrutar plenamente de la garantía de petición.
- K) Analizar constructiva, crítica y mesuradamente en el seno de los congresos la situación de los dirigentes del sindicato.
- L) Ser defendidos contra acusaciones que tengan relación con las actividades que se realizan en el servicio educativo.
- M) Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones del trabajador y los procedimientos del sindicato para superar el servicio educativo.
- N) Ser informados por el Comité Ejecutivo Estatal del sindicato respecto a las actividades que se realicen.

- O) Emplear el recurso de apelación y solicitar la reconsideración a las sanciones que les fueran impuestas sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señalan los reglamentos y artículos respectivos de estos estatutos.
- P) Denunciar ante el congreso irregularidades que llegaren a presentarse en el funcionamiento orgánico del SITRAyD.
- Q) Ser informados oralmente o por escrito sobre el trámite de sus asuntos encomendados al sindicato.
- R) Ser garantizados en el disfrute pleno de sus sueldos y derechos que les corresponden dentro del servicio educativo, durante el tiempo que comprobadamente estén comisionados como miembros del comité del sindicato.
- S) Gozar de la asesoría del sindicato para sus familiares o personas que designen en caso de fallecimiento para el pago del seguro o seguros de vida, la protección y las prestaciones que les otorgan las leyes federales y locales en materia de seguridad y servicios sociales.
- T) Ocupar cargos en las delegaciones del sindicato o de cualquiera de sus demás órganos de gobierno si reúnen los siguientes requisitos:
 - 1) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
 - 2) Tener 18 años cumplidos.
 - 3) Pertenecer a la delegación correspondiente para ocupar un cargo en cualquiera de los órganos de gobierno delegacionales.
 - 4) Tener como mínimo los últimos 3 años como activo del sindicato para poder ser electo en cualquiera de los órganos distintos al Comité Ejecutivo Estatal del sindicato.
 - 5) Tener como mínimo los últimos 5 años como miembro activo del sindicato, para poder ser electo en cualquiera de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD.
 - 6) Haber acreditado satisfactoriamente los cursos de capacitación sindical que para tal fin sean otorgados a sus miembros. Aplicable este último punto a partir del año 2012.

ARTÍCULO 12:

Los miembros expulsados del sindicato podrán reincorporarse previo dictamen de una comisión compuesta por un miembro activo de cada delegación sindical, que estudiará el caso conjuntamente con la comisión de honor y justicia o por acuerdo de la asamblea general convocada para tal fin.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 13:

Solo podrán ser dirigentes del SITRAyD, los miembros del mismo y que reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 14:

Los dirigentes que integran los órganos de gobierno del sindicato serán electos en congreso convenido para tal efecto conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del propio sindicato.

ARTICULO 15:

A excepción del secretario General, ningún dirigente del sindicato podrá ser reelecto dos veces consecutivas para el mismo cargo, pudiendo ser electo nuevamente para cargos diferentes aun cuando la reelección sea en el periodo inmediato siguiente.

ARTICULO 16:

El secretario general del SITRAyD Conalep Nayarit, en ningún caso y por ningún motivo podrá ocupar más de dos veces de manera consecutiva la secretaría general ni desempeñar otro puesto dentro del comité ejecutivo, pero sí puede ocupar nuevamente ese cargo después de dos periodos sindicales .

ARTICULO 17:

Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes del sindicato:

- A) Asumir la representación del sindicato según la jurisdicción del cuerpo directivo a que pertenezca ante las autoridades, instituciones oficiales y particulares, órganos superiores del sindicato y en general ante quien corresponda de acuerdo con las atribuciones que les señalen estos estatutos.
- B) Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores de gobierno del sindicato, según corresponda a sus atribuciones.
- C) Atenderá todo tipo de problemas del sindicato que se le planteen y enterarse debidamente de sus asuntos o problemas a fin de brindarle las soluciones más satisfactorias.
- D) Desempeñar y despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del sindicato que le competen o los que se le encomienden.

- E) Informar de su gestión por escrito ante los congresos con la periodicidad establecida en estos estatutos según corresponda, enviar copia de ese informe a los órganos de gobierno del sindicato.
- F) Participar invariablemente en forma unitaria activa y democrática en todos los trabajos del Comité Ejecutivo Estatal, así como desempeñar las comisiones que les confieren tendientes a mejorar la agrupación y el beneficio de sus miembros.
- G) Actuar reflexiva y responsablemente en el ejercicio de sus atribuciones en las secretarías a que pertenecen a efecto de que constituyan auténticos ejemplos de unidad y disciplina, manteniendo en constante observación los estatutos del sindicato y los acuerdos emanados de sus congresos y órganos del gobierno.
- H) Recibir y hacer entrega del cargo y en su caso de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia mediante inventario pormenorizado de estos últimos.
- I) Acordar y despachar la correspondencia, firmar ésta y todos los documentos que le competan mancomunadamente con el secretario de organización o el dirigente que presida el órgano de gobierno respectivo.
- J) Cualquier miembro del sindicato solo podrá ostentar, si resultara electo, un sólo cargo en el Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD, teniendo que renunciar a cualquier otro que tuviera en alguno de los otros órganos de gobierno del mismo sindicato, con el objeto de que la expresión democrática sea manifestada, pero sí puede participar en comisiones siempre que sea designado por el secretario general en el caso del artículo 54.

CAPITULO CUARTO

SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO

ARTICULO 18:

La soberanía del SITRAyD, reside esencial y originalmente en sus integrantes.

ARTICULO 19:

La soberanía del SITRAyD, la ejercen los órganos de gobierno del mismo, según la jerarquía y jurisdicción que a estos les corresponda.

ARTICULO 20:

Los órganos de gobierno del SITRAyD Conalep, en orden jerárquico son:

- I. El Congreso General de sus miembros.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal.
- III. El Pleno del Comité de las delegaciones sindicales de plantel.
- IV. La Asamblea de miembros de las delegaciones sindicales de plantel.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA DELEGACION SINDICAL DE PLANTEL

ARTICULO 21:

Cada plantel contará con un organismo que se denominará delegación sindical o sección sindical, en el cual se congregarán los miembros que trabajen en un determinado plantel.

ARTÍCULO 22:

La delegación sindical de plantel estará representada por un comité que se integrará por lo menos por los siguientes secretarios:

- a) secretario general
- b) secretario de organización, actas y correspondencia
- c) secretario de asuntos académicos, trabajo y conflictos
- d) secretario de finanzas

ARTICULO 23:

La delegación sindical de plantel del SITRAyD tiene las siguientes atribuciones:

- A) Tener personalidad legal y representar a la delegación sindical, en su correspondiente jurisdicción ante las diferentes autoridades, los órganos de gobierno superiores del sindicato salvo los casos expresamente citados en estos estatutos y en general ante quien corresponda.
- B) Acatar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores de gobierno del sindicato en la jurisdicción que les corresponda, con apego estricto a los lineamientos señalados en estos estatutos.
- C) Informar tanto a los órganos directivos como a los miembros que conciernan en su jurisdicción con la debida oportunidad de los acuerdos, resoluciones, disposiciones y boletines y demás comunicaciones.
- D) Informar a los órganos superiores de gobierno del sindicato sus acuerdos y resoluciones, así como de las actividades realizadas en su jurisdicción.
- E) Mantener y cuidar la unidad y disciplina de los agremiados y observar el estricto cumplimiento de estos estatutos.
- F) Proteger a los agremiados vigilando que las autoridades del Conalep en ningún momento violen las disposiciones reglamentarias que se señalan en el contrato colectivo de trabajo del SITRAyD.
- G) Establecer e incrementar las relaciones personales con los organismos obreros, populares y campesinos, y participar de acuerdo con las normas estatutarias y las disposiciones que dicten los órganos superiores de gobierno del sindicato, que conduzcan a la unidad de la clase trabajadora del país.
- H) Atender preferentemente los asuntos y problemas de beneficio colectivo, sin menoscabo de la atención de los que individualmente conciernan a los miembros del sindicato.
- I) Desarrollar con empeño todas las actividades que tiendan a conservar e incrementar los intereses, el bienestar y la prosperidad del sindicato y de los trabajadores que lo constituyen.
- J) Rendir la protesta para asumir su cargo con la solemnidad que señala el artículo 90 de los presentes estatutos.

CAPITULO SEXTO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA DELEGACION SINDICAL DE PLANTEL

ARTICULO 24:

Son atribuciones y obligaciones del **Secretario General de la Delegación** sindical además de las que señala el capítulo III de estos estatutos, las siguientes:

- A) Representar a la delegación sindical ante los órganos superiores de gobierno del sindicato, las autoridades de su jurisdicción y en general ante quien corresponda.
- B) Dirigir e impulsar las autoridades de su comité y atender con diligencia los asuntos y problemas que se presenten en su jurisdicción procurando actuar unitariamente con los miembros del comité.
- C) Firmar la documentación y autorizar con su firma y la del secretario correspondiente los documentos que así lo ameriten.
- D) Convocar de acuerdo con el secretario de organización, actas y correspondencia a sesiones ordinarias del comité y presidirlas, levantándose el acta respectiva que deberá legalizar con su firma.
- E) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando el Comité Ejecutivo Estatal del sindicato se lo solicite.
- F) Solicitar al Comité Ejecutivo Estatal del sindicato, convoque a asamblea extraordinaria cuando asuntos urgentes y de interés general lo ameriten.
- G) Conocer y resolver los asuntos y problemas de la delegación sindical de acuerdo con los delegados a quienes competan.
- H) Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas de la delegación sindical a cargo del secretario de finanzas, cuantas veces lo estime necesario.
- I) Responder conjuntamente con el secretario de finanzas de los bienes de la delegación sindical.
- J) Rendir al Comité Ejecutivo Estatal del sindicato, un informe anual de las labores que desarrollen, así como señalar en el mismo, los problemas pendientes de solución.
- K) Proporcionar con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que les sean solicitados por órganos superiores de gobierno del sindicato.
- L) Designar con acuerdo conjunto de los demás secretarios de la delegación las comisiones que resulten necesarias dado el caso para el mejor funcionamiento del sindicato, cuando el secretario general o el propio Comité Ejecutivo Estatal del sindicato lo requieran.
- M) Promover la creación de grupos de estudios culturales, científicos o de investigación o de cualquier otra índole, según las necesidades o exigencias de la institución o la sociedad.
- N) Impulsar la actividad profesional promoviendo todo aquello que les permita el mejor desempeño de su labor educativa.

ARTICULO 25:

Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Organización, Actas y Correspondencia** de la delegación de plantel, además de las de carácter general, consignado en estos estatutos, las que a continuación se indican:

- A) Organizar de acuerdo con el secretario general de la delegación, las actividades del comité de la delegación sindical, sujetándolas a las normas estatutarias del sindicato.
- B) Fomentar la unidad y disciplina que la organización requiera de acuerdo con las disposiciones estatutarias de órganos superiores y acuerdos de asamblea de la delegación sindical.
- C) Planear y coordinar los actos que efectúe la delegación sindical a efecto de mejorar el servicio.
- D) Promover actividades tendientes a beneficiar a los miembros de la delegación sindical.
- E) Levantar las actas de las asambleas en un libro previamente autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal del sindicato, a través del secretario general de la delegación.
- F) Organizar el archivo de la delegación sindical que debe estar siempre al corriente.
- G) Tener permanentemente actualizado el registro de control personal de miembros de la delegación.
- H) Hacer entrega mediante inventario, del archivo del comité de la sección al dirigente que le suceda en el cargo.
- I) Realizar todas las labores tendientes a que los miembros de la delegación sindical puedan disfrutar entre ellos intercambios sociales y culturales con el objeto de propiciar un acercamiento afectuoso entre los mismos y sus familiares.

ARTICULO 26:

Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Asuntos Académicos, Trabajo y Conflictos** de la delegación sindical de plantel, además de las enunciadas en el capítulo III, las que a continuación se enumeran:

- A) Conocer, tramitar y resolver de acuerdo con el secretario general de la delegación según proceda, los asuntos y conflictos de trabajo de su competencia.
- B) Mantener las conquistas de trabajo emanadas de la ley, a favor de los miembros de la delegación sindical quedándole prohibido concertar pactos o celebrar acuerdos sin previo conocimiento y en su caso autorización correspondiente del secretario general.
- C) Vigilar el cumplimiento de la legislación escalafonaria dentro de su jurisdicción.
- D) Llevar un libro de registro que rigurosamente contenga los conflictos que se susciten con o entre miembros de la delegación sindical conservando su secuencia: causas, incidentes, consecuencias, medidas adoptadas y soluciones.

- E) Intervenir en los conflictos que surjan entre los miembros de las diferentes academias y buscar las resoluciones más apropiadas para unificar el criterio de los integrantes de una academia.
- F) Intervenir en la planificación educativa del Conalep a fin de mantener los principios que sustenta el propio sindicato.
- G) Motivar a los miembros del sindicato para que hagan un estudio profundo de manera individual y organizada del movimiento de reforma educativa vigente.
- H) Intervenir ante las autoridades respectivas para que en una labor conjunta hagan sentir a los trabajadores académicos y docentes la necesidad de utilizar en el aula los mejores elementos técnicos didácticos para un mejor logro del esfuerzo educativo del Conalep.
- I) Elaborar un plan general de actividades para que los miembros del sindicato, reciban previa y adecuada orientación que les permita aplicar debidamente los planes de estudios.
- J) Informar al Comité Ejecutivo Estatal del sindicato, a través de la secretaría de asuntos académicos, de las actividades que esta secretaría organice.
- K) Participar conjuntamente con la dirección del plantel, en la elaboración de las cargas horarias, enmarcando su proceder en lo que establece el reglamento estatal de escalafón a fin de que las propuestas emitidas estén basadas en los puntajes escalafonarios.
- L) Participar conjuntamente con la secretaría de asuntos académicos del comité ejecutivo estatal en todas las actividades tendientes a brindar mejores servicios a los docentes o bien para solucionar sus conflictos e inquietudes.

ARTICULO 27:

Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Finanzas** de la delegación sindical además de las del capítulo III, las siguientes:

- A) Tener a su cargo y administrar de acuerdo con el delegado sindical los fondos de la delegación.
- B) Mantener al corriente la contabilidad de la delegación sindical.
- C) Informar anualmente sobre el estado financiero de la delegación y enviar copia de su informe al Comité Ejecutivo Estatal del sindicato.
- D) Ser responsables junto con el secretario general de la delegación sindical del patrimonio y fondos de la misma.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES SINDICALES DE PLANTEL

ARTICULO 28:

Las asambleas ordinarias de la delegación sindical de plantel deben realizarse cada 60 días a partir de la elección del comité directivo de la delegación sindical.

ARTICULO 29:

Invariablemente deben ser presididas por el secretario general de la delegación sindical.

ARTICULO 30:

Existirá quórum legal cuando esté presente el 50% más uno del total de los miembros que integran la delegación sindical.

ARTICULO 31:

Invariablemente debe darse a conocer previamente el orden del día, en el que no faltará de ninguna manera: lista de presentes, asunto o asuntos a tratar y asuntos generales y además:

- a) Informe del Secretario General de la delegación sobre las actividades que hasta el momento ha realizado a su comité.
- b) Informe del secretario de finanzas de la delegación sindical dando a conocer el estado financiero en ese período de tiempo.

ARTÍCULO 32:

La asamblea extraordinaria de la delegación sindical de plantel se realizará:

- A) Cuando un asunto de interés general lo requiera, a solicitud del comité de la delegación, previo conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal del sindicato a través del secretario de organización.
- B) Cuando lo soliciten más de la mitad de los miembros de la delegación y de ser necesario a criterio de los mismos.
- C) Cuando el Comité Ejecutivo Estatal del sindicato lo considere necesario.
- D) Para los efectos de la fracción anterior cuando soliciten más de la mitad de los miembros de la delegación una asamblea extraordinaria, el comité de la delegación dispone de solamente 48 horas para realizarla, situación que los miembros de la delegación deben dar a conocer al comité ejecutivo estatal

del sindicato, al mismo tiempo que entreguen la solicitud de asamblea al comité de la delegación.

ARTICULO 33:

En la asamblea ordinaria y extraordinaria de la delegación, cada miembro de la misma, tendrá derecho a voz y voto siempre que se encuentre en el caso del artículo 6°.

ARTICULO 34:

La asamblea de la delegación de plantel, tiene por objeto fundamental:

- A) Discutir para buscar los mejores medios en la solución de los problemas que en su jurisdicción se presenten a sus miembros.
- B) Formular planes conjuntamente con el comité de la delegación para desarrollar las labores que previenen el programa de acción y principios de estos estatutos y que en la medida puedan desarrollarse en su jurisdicción.
- C) Realizar intercambios experiencias concretas en el campo de trabajo o de simple acercamiento que tiendan a consolidar la unidad de sus miembros, anteponiendo siempre el criterio de conservar la unidad, el fortalecimiento y la defensa de las conquistas del sindicato, el acrecentamiento de ellas, abrir nuevos rumbos de trabajo, de relación con otros organismos y discutir con carácter crítico la actuación de quienes ostenten las responsabilidades de dirección.

CAPITULO OCTAVO

EL CONGRESO DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DE PLANTEL

ARTICULO 35:

El congreso de la delegación de plantel, solo tendrá carácter ordinario y se realizará cada 3 años a partir de la fecha del nombramiento del comité de la delegación.

ARTÍCULO 36:

El congreso de la delegación de plantel, tiene por objeto la renovación de los cuadros dirigentes de las delegaciones de plantel.

ARTÍCULO 37:

El congreso de la delegación de plantel debe ser convocado por el Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD, con mínimo 15 días de anticipación en el entendido de que invariablemente debe contener los siguientes puntos:

- A) Informe de labores de cada uno de los miembros del comité saliente.
- B) Elección del comité de la delegación sindical de plantel.
- C) Toma de protesta del nuevo comité de la delegación por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o por quien lo represente.

El comité saliente deberá entregar los archivos, bienes y pertenencias al nuevo comité en un tiempo no mayor a 10 días hábiles.

La convocatoria para celebrar el congreso ordinario de delegación debe ser emitida por el Comité Ejecutivo Estatal hasta con quince días de anticipación y deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la celebración del congreso.
2. La intervención de una comisión electoral integrada mínimo por tres agremiados de la base que no pertenezcan a: la comisión de honor y justicia, delegaciones sindicales ni al Comité Ejecutivo Estatal.
3. La comisión electoral será la encargada de organizar la elección y declarar ganador a quien le favorezcan los resultados.
4. Deberá ser publicada en lugares visibles para todos los agremiados a la delegación

ARTÍCULO 38:

El congreso de la delegación debe estar presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD, o por quien él designe.

ARTÍCULO 39:

El congreso de la delegación tendrá quórum legal cuando estén presentes las dos terceras partes del total de miembros de la delegación. En caso de no existir quórum legal, se convocará a un congreso extraordinario a celebrarse en fecha definida por el Comité Ejecutivo Estatal y si esto continuara repitiéndose, éste decidirá lo conducente al respecto.

ARTÍCULO 40:

En el congreso de la delegación de plantel, pueden ser tratados además de los asuntos citados en el artículo 37, todos los que se previenen en el capítulo I de estos estatutos.

ARTÍCULO 41:

El voto para la elección del Comité de la delegación debe ser directo o abierto, sobre planillas o sobre nominación individual, o bien por cargos, según acuerde el propio congreso por mayoría y triunfará aquella planilla o aquel cargo individual que obtenga la mayoría del total de votos y en caso de empate el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD, o su representante tendrá el derecho a voto de calidad solo con el carácter de desempate.

ARTÍCULO 42:

Junto a la elección del comité de la delegación sindical de plantel, por cada secretario debe nombrarse a un suplente que automáticamente previa protesta entrará en funciones cuando por separación definitiva de uno o más secretarios tienda a desintegrarse el comité de la delegación.

CAPITULO NOVENO

DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y DOCENTES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO 43:

El Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD, es el órgano superior de gobierno permanente del propio sindicato, representará el interés general de los docentes

del Conalep, el principal responsable de que se cumplan los ordenamientos de los presentes estatutos y es el ejecutor de los acuerdos y resoluciones emanados de los congresos y asambleas del propio sindicato.

ARTÍCULO 44:

El comité ejecutivo del SITRAyD, estará básicamente integrado por los siguientes cargos y comisiones:

- I. Secretario General;
- II. Secretario de Trabajo y Conflictos;
- III. Secretario de Organización;
- IV. Secretario de Finanzas y Previsiones Económicas;
- V. Secretario de Actas, Acuerdos y Correspondencia;
- VI. Secretario de Asuntos Académicos;
- VII. Secretario de Previsión y Seguridad Social;
- VIII. Secretario de Acción Femenil;
- IX. Secretario de Difusión y Acción Social;
- X. Secretario de Acción Política;
- XI. Secretario de Deportes.
- XII. Suplente supernumerario uno.
- XIII. Suplente supernumerario dos.

ARTÍCULO 45:

El Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD, será electo en congreso ordinario convocado para tal efecto de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, con una duración de tres años en su cargo. En el caso de que por alguna razón se tuvieran ausencias definitivas y permanentes de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, y a excepción de la del Secretario General, tales puestos lo ocuparán los suplentes supernumerarios, siendo el suplente supernumerario uno quien ocupe la primera vacante.

ARTÍCULO 46:

La elección del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD se efectuará, con sentido democrático, por acuerdo de asamblea y el sufragio que al efecto se emita, será secreto.

ARTÍCULO 47:

Son atribuciones y obligaciones de **los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal** del SITRAyD, además de lo establecido en el capítulo III de estos ordenamientos correspondientes a los dirigentes del sindicato las que a continuación se citan:

- A) Ejercer la representación como órgano permanente superior del sindicato.

- B) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados de los congresos y asambleas del sindicato y los que dicte el mismo.
- C) Asumir la dirección del Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.
- D) Orientar las actividades del sindicato siempre apoyados en la declaración de principios, programa de acción y las normas establecidas en los presentes estatutos.
- E) Informar oportunamente a los comités de las delegaciones sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.
- F) Reglamentar el funcionamiento interior de las secretarías y comisiones que lo integran.
- G) Responder del patrimonio y los fondos del sindicato.
- H) Tener la personalidad legal del SITRAyD ante las autoridades federales, estatales, generales, municipales, del trabajo y ante las instituciones públicas y privadas en asuntos o problemas del propio sindicato.
- I) Emplear y dirigir la acción del sindicato generalizada en asuntos y problemas que afectan a la organización, o cuando en los mismos casos el interés social lo demande.
- J) Firmar los emplazamientos a huelga y demás documentos inherentes a un movimiento de huelga, declarar la huelga general o parcial cuando la voluntad mayoritaria de los trabajadores académicos y docentes, así lo demande.
- K) Convocar a congresos ordinarios fijados en los presentes estatutos.
- L) Convocar a congresos ordinarios de la delegación para la renovación de cuadros directivos de las mismas o extraordinarias cuando el caso lo amerite.
- M) Convocar a las delegaciones sindicales a reuniones de consulta para el estudio y resolución de problemas de interés general.
- N) Efectuar reunión ordinaria del comité del sindicato por lo menos una vez al mes o extraordinaria cuando asuntos urgentes lo requieran.
- O) Acordar y resolver sobre casos no previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 48:

Son obligaciones y atribuciones del **Secretario General del Comité Ejecutivo del SITRAyD**, además de las que señalan el capítulo III de estos estatutos las siguientes:

- A) Ejercer la representación legal del sindicato y del Comité Ejecutivo Estatal.
- B) Extender poderes generales o parciales con cláusulas de sustitución y especiales o sin ellas a favor de las personas que estime conveniente para asuntos del sindicato; revocar los expedidos del propio sindicato por otros

dirigentes ya que éstos o aquellos estén en funciones o hayan cesado en las mismas.

- C) Autorizar los oficios y documentos que expiden las diversas secretarías o comisiones.
- D) Seleccionar y acreditar a miembros del Comité Ejecutivo Estatal o a cualquier integrante del sindicato para que colabore en comisiones que a su juicio resulten necesarios.
- E) Nombrar y acreditar auxiliares del comité que sean miembros del sindicato para los fines que los casos ameriten y en número que resulten.
- F) Convocar a asambleas y congresos extraordinarios, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran sujetándose a las normas estatutarias relativas.
- G) Nombrar y acreditar delegados especiales cuando a su juicio resulte necesario.
- H) Expedir a través de la Secretaría de Organización el reglamento que precise las obligaciones y atribuciones de los auxiliares nombrados y adscritos a las diferentes secretarías.
- I) Expedir el reglamento general del funcionamiento de las comisiones nombradas por él.
- J) Turnar a las diferentes secretarías para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competen.
- K) Acordar y resolver sobre los asuntos que someten a su consideración los demás miembros del comité ejecutivo, escuchando la opinión o sugerencia de estas.
- L) Revisar periódicamente los libros y documentos contables de la secretaría de finanzas.
- M) Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y de los comités de las delegaciones cumplan con sus obligaciones y atribuciones estatutarias; e intervenir a fin de corregir irregularidades o evitar errores en que llegaren a incurrir.
- N) Autorizar los gastos que requieran las actividades del sindicato sin lo cual la secretaría de finanzas no está autorizada a proceder
- O) Declarar legalmente instalados los congresos y asambleas estatales cuando se hayan acreditado y esté presente la mayoría según corresponda y satisfechos los demás requisitos estatuarios.
- P) Comunicar con la debida oportunidad del resultado de las elecciones internas a las delegaciones, autoridades del Conalep, autoridades estatales, municipales, agrupaciones laborales y con las demás que se sostengan relaciones.
- Q) Rendir cada 18 meses en asamblea general extraordinaria o congresos ordinarios un informe de labores con copia para todos y cada uno de los comités de las delegaciones.
- R) Convocar a plenos ordinarios de secretarios generales de delegación de plantel cuando asuntos de interés general así lo requieran
- S) Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 49:

Son atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos del **Secretario de Organización del SITRAyD**:

- A) Sustituir en todas sus funciones al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, cuando éste por alguna causa se ausente o se encuentre imposibilitado por alguna razón de fuerza mayor para desempeñar su cometido y rendirle informe por escrito de todas las acciones y trámites realizados en su representación.
- B) Coordinar la acción y el trabajo de las secretarías que integran el comité y de las comisiones del sindicato.
- C) Ser intermediario entre las acciones del Secretario General del sindicato y los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal.
- D) Desempeñar las comisiones específicas que el Secretario General del comité le designe y rendir información por escrito de los resultados cuando se le solicite.
- E) Firmar todos aquellos documentos de interés general tales como renunciamientos y acuerdos del comité.
- F) Gestionar ante la Secretaría de Finanzas lo necesario para que las secretarías desempeñen eficientemente su función.
- G) Informar con oportunidad al Secretario General del SITRAyD; de las irregularidades que observe en el funcionamiento administrativo del Comité Ejecutivo Estatal y una vez autorizado poner en práctica las medidas que se dicten para corregirlas.

ARTÍCULO 50:

Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Trabajo y Conflictos** del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD Conalep Nayarit:

- A) Conocer los asuntos y conflictos de trabajo que los miembros del sindicato presenten para su trámite o solución ante quien corresponda.
- B) Tramitar con diligencia los asuntos de trabajo de los miembros del sindicato que le competan procurando dentro de las normas legales estatutarias, lograr las soluciones más satisfactorias.
- C) Asesorar a los docentes en conflictos laborales que competen a esta secretaría.
- D) Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo emanadas de la ley a favor de los miembros del sindicato quedándole prohibido concertar con la patronal, actas o acuerdos de manera individual que lesione los derechos de los agremiados.
- E) Vigilar el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral.

- F) Velar por el respeto y debida aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo del SITRAyD.
- G) Señalar las irregularidades en que lleguen a incurrir las autoridades que intervienen directa o indirectamente en los asuntos y conflictos de trabajo de los miembros del sindicato y proponer las medidas que procedan para corregirlas.
- H) Actuar previo acuerdo con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del sindicato en el planteamiento y resolución de problemas de carácter general que el propio comité le encomendó.
- I) Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros del sindicato cuyos asuntos competan a su secretaría.
- J) Gestionar ante quien corresponda se conceda empleo a los trabajadores docentes, miembros del sindicato.
- K) Informar con oportunidad a los comités de las delegaciones y demás miembros del sindicato sobre el trámite de sus asuntos y problemas que presenten a esta secretaría.
- L) Solicitar de los órganos superiores de gobierno del sindicato, los informes que requiera para la tramitación de asuntos y resoluciones de problemas de los miembros del sindicato.
- M) Requerir de los miembros del sindicato, los documentos y pruebas que reclame la tramitación de sus asuntos y la resolución de sus problemas.
- N) Llevar un libro de 'registro de conflictos", en los que intervenga esta secretaría consignando su secuencia, causa, incidentes, consecuencias, y soluciones.
- O) Autorizar con su firma conjuntamente con el Secretario General, el libro de registro de conflictos que además debe llevar la secretaría del trabajo y conflictos de todas las delegaciones sindicales.
- P) Las demás atribuciones y obligaciones que se derivan con la aplicación de estos estatutos.

ARTÍCULO 51:

Son obligaciones y atribuciones del Secretario de **Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD** Conalep Nayarit, además de las señaladas en el capítulo III, las que a continuación se enumeran:

- A) Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del sindicato.
- B) Recaudar con oportunidad, los fondos del sindicato, depositarlos en firma mancomunada con el Secretario General del mismo, en institución bancaria que ofrezca mejores garantías.
- C) Retirar de la institución bancaria solo aquellos fondos que autorice el Secretario General del sindicato para las necesidades del propio comité.
- D) Extender recibo de los fondos que ingresen a la secretaría de finanzas.
- E) Fijar a los comités de las delegaciones previo acuerdo con el Secretario General, las cantidades provenientes de la aportación que los miembros del

- sindicato deberán cubrir como cuota sindical para el sostenimiento de la misma que no será menos del 1% sobre el sueldo quincenal.
- F) Proporcionar todo lo necesario para que se efectúen confrontaciones o revisiones a la contabilidad general cuando así lo ordenen los órganos de gobierno superior.
 - G) Efectuar personalmente visitas periódicas o por conducto de un representante al Secretario de Finanzas de cada delegación sindical para cerciorarse de las buenas contabilidades de las secretarías.
 - H) Orientar mediante instrucciones claras y precisas al Secretario de Finanzas de cada delegación sindical sobre la elaboración de la documentación y libros de contabilidad relativos al manejo de los fondos.
 - I) Promover iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del sindicato. Para ello deberá recurrir a fuentes lícitas ajenas a la cotización.
 - J) Autorizar y firmar junto con el Secretario General del sindicato, el libro de registro del estado financiero de cada una de las delegaciones sindicales.
 - K) Responder ante los órganos superiores de gobierno del sindicato, de cualquier deficiencia o irregularidad en que llegare a incurrir relativas a sus obligaciones independientes de la responsabilidad penal que pudiera recaer sobre él por faltas y omisiones que cometa atribuibles al desempeño de su cargo.
 - L) Previo acuerdo con el Secretario General, intervenir en toda actividad del sindicato que tienda al incremento del ingreso de la misma.
 - M) Gestionar ante instituciones oficiales y privadas, la concesión de descuentos en la compra de artículos, vehículos y servicios, para los miembros del SITRAyD.
 - N) Gestionar ante instituciones oficiales y privadas la reducción en el importe de pasajes aéreos, terrestres o marítimos para la misma y para los miembros del sindicato.
 - O) Promover con acuerdo del Secretario General del sindicato la expedición de leyes o decretos que concedan a los miembros de nuestro organismo la exención de impuestos municipales y estatales.

ARTÍCULO 52:

Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Actas, Acuerdos y Correspondencia del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD**, las que se citan en el capítulo III de estos estatutos y las que a continuación se enumeran:

- A) Elaborar y custodiar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúen el Comité Ejecutivo del SITRAyD, y mantener al corriente el libro de actas respectivo.
- B) Vigilar que cada delegación de plantel, mantenga al corriente el libro de actas autorizado por el Comité Ejecutivo del sindicato.
- C) Autorizar y legalizar con su firma juntamente con la del Secretario General del sindicato el libro de actas del propio comité y el de cada delegación sindical de plantel

- D) Hacer expediente previa clasificación y ordenación de los acuerdos y resoluciones emanadas de congresos y asambleas generales y de otros actos o reuniones que convoque el Comité Ejecutivo del sindicato.
- E) Hacer expedientes previa clasificación y ordenación de los acuerdos del sindicato y de los que pudieran darle entre los comités de las delegaciones sindicales.
- F) Informar oportunamente y por escrito a las delegaciones sindicales sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el comité ejecutivo del sindicato.
- G) Orientar a quien desempeñe las funciones de Secretario de organización, actas y correspondencia de las delegaciones de plantel.
- H) Ser responsable de la recepción y despacho de correspondencia y paquetería con toda oportunidad e igualmente distribuirla a cada secretaría del comité o a las comisiones permanentes.
- I) Organizar la vigilancia que reclama la seguridad del lugar donde estén instaladas las oficinas del Comité así como muebles y demás propiedades del mismo.

ARTÍCULO 53:

Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Difusión y Acción Social del Comité Ejecutivo del SITRAyD** las que quedan establecidas en el capítulo III de estos estatutos y las que a continuación se enumeran:

- A) Conocer e intervenir en la preparación y realización de actos de carácter cívico, social de interés general, que promueva el sindicato o en los que participe.
- B) Promover la realización de actos cívicos sociales organizados por el Comité Ejecutivo Estatal del sindicato tendientes a exaltar la importancia de la función social de los trabajadores académicos y docentes del Conalep.
- C) Representar en su caso al Secretario General del sindicato en las actividades cívico sociales que el pueblo y el gobierno de Nayarit realicen.
- D) Estar pendiente de la observación del calendario cívico y de eventos importantes para el sindicato.
- E) Previo acuerdo del Secretario General del sindicato, demandar de las autoridades respectivas, cumplan la obligación de otorgar estímulos honoríficos y económicos a aquellos docentes que destaquen por su efectiva labor educativa.
- F) Realizar actos sociales que tengan como finalidad estrechar los nexos fraternales de los miembros del sindicato entre sí y con los de otras agrupaciones laborales, culturales y sociales.
- G) Colaborar con la comisión deportiva para la constitución de clubes que tiendan a ejercer los deportes, de preferencia de los miembros del sindicato.
- H) Informar al Comité Ejecutivo y delegaciones sindicales de las actividades cívico-sociales en la que participen.

ARTÍCULO 54:

Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Asuntos Académicos**, los designados en el capítulo III de estos estatutos y los que a continuación se citan:

- A) Conocer de los conflictos que surjan en las diferentes academias y participar conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Académicos de plantel, en su solución.
- B) Intervenir en la planificación educativa del Conalep a fin de mantener los principios que sustenta el propio sindicato.
- C) Conocer de las propuestas que del modelo educativo vigente hagan las distintas academias de plantel.
- D) Intervenir ante las autoridades respectivas de la dirección estatal de Conalep para que en una labor conjunta, se propicien los mejores ambientes de trabajo en las aulas, talleres, laboratorios y en todos los espacios de trabajo en donde se desempeñen los docentes.
- E) Elaborar un plan general de actividades para que los miembros del sindicato, reciban previa y adecuada orientación que les permita aplicar debidamente los planes de estudios.
- F) Junto con la Secretaría de Difusión y Acción Social y de Asuntos Académicos, Trabajo y Conflictos de plantel, hacer publicaciones e intercambio de experiencia pedagógica con organismos de trabajadores de la educación nacional e internacional y centros de cultura general.
- G) En general coadyuvar en las actividades que sobre planeación educativa se realicen en el Conalep.
- H) Informar al Comité Ejecutivo Estatal del sindicato de las actividades que ésta secretaría organice.
- I) Cumplir con las funciones establecidas en el reglamento estatal de escalafón
- J) Participar conjuntamente con el Conalep en la revisión, modificación y en su caso aprobación de las cargas horarias, convenidas entre las delegaciones y la dirección de plantel, informando en cada momento a las delegaciones de los cambios que se generen.

ARTÍCULO 55:

Son atribuciones y obligaciones de la **Comisión de Hacienda del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAYD**, las siguientes:

- A) Esta comisión estará integrada por un presidente, secretario y dos vocales.
- B) Vigilar que la contabilidad de la agrupación se encuentre al corriente y deberá hacer una revisión semestral al presupuesto correspondiente comunicando cualquier observación o irregularidad al Comité Ejecutivo Estatal.

- C) Señalar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal las instituciones de crédito en que deban depositarse los fondos del sindicato.
- D) Analizar y en su caso aprobar las cuentas que rinda el Secretario de Finanzas, independientemente de la facultad que sobre este asunto tiene el Comité Ejecutivo Estatal.
- E) Presentar al Comité Ejecutivo Estatal estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio del sindicato

ARTÍCULO 56:

El Comité Estatal de Huelga es el órgano extensivo del Comité Ejecutivo Estatal encargado de planear e implementar, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Estatal, todas aquellas actividades relacionadas con un movimiento de huelga. El Comité Estatal de Huelga podrá ser electo en asamblea general o bien nombrado por el Comité Ejecutivo Estatal y se compone de: presidente, secretario de estadística y planeación y secretario ejecutivo. El Comité Estatal de Huelga adquiere personalidad al momento de su elección y termina al levantarse la huelga o bien hasta finalizar los procedimientos generados durante el proceso, relacionados con su responsabilidad.

Son obligaciones y atribuciones **del Comité Estatal de Huelga** las siguientes:

- A) Mantener en todo momento coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal desde el inicio de la pre huelga.
- B) Publicar en todas las delegaciones el emplazamiento a huelga y pliego de peticiones, así como los resultados que se vayan generando con motivo del proceso. Mantener informados a sus agremiados haciendo uso de todos los medios posibles a su alcance.
- C) Mantener estrecha comunicación con los comités de huelga de cada delegación.
- D) Asignar comisiones, si fuera el caso, a miembros del sindicato para desempeñar tareas relacionadas con el proceso.
- E) Ser responsable de la elaboración y custodia de registros, evidencias, base de datos y toda la información generada al interior y exterior del sindicato, así como publicación de los medios de comunicación que se hayan generado con motivo del proceso.
- F) El Comité Estatal de Huelga conducirá su actuación según lo establece el reglamento de huelga correspondiente al **anexo 4** de esta norma estatutaria

ARTÍCULO 57:

Son atribuciones y obligaciones de la **Comisión de Honor y Justicia del SITRAyD** las siguientes:

- A) La Comisión de Honor y Justicia será, de carácter estatal.

- B) En la Comisión de Honor y Justicia no deben formar parte de ella ni el acusador, ni el acusado.
- C) La Comisión de Honor y Justicia deberá ser electa en asamblea general entre los compañeros de mayor solvencia moral para garantizar la imparcialidad de sus fallos.
- D) Será competente para conocer de las faltas cometidas por los miembros pertenecientes al SITRAyD, y deberá enmarcar su actuación conforme lo establece el reglamento correspondiente al anexo 1 de esta norma estatutaria.
- E) Cuando se designe a la Comisión de Honor y Justicia se le fijará un plazo para que emita su fallo, y en caso de extenderse dicho plazo, la comisión entregará por escrito un informe al Comité Ejecutivo Estatal del avance del caso explicando los motivos del retraso, así como la nueva fecha de la resolución.
- F) Los fallos que dicten y adquieran el carácter de definitivo de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento del **anexo 1**, serán boletinados para su amplia difusión a las delegaciones en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de emitir el fallo.

ARTÍCULO 58:

Son obligaciones y atribuciones del **Secretario de Deportes del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD:**

- A) Organizar clubes deportivos y establecimientos propios de los agremiados para esparcimiento de ellos y de sus hijos. Para el efecto coordinará sus actividades con las distintas delegaciones sindicales.
- B) Procurar por todos los medios lícitos que estén a su alcance, que empresas oficiales, municipales o particulares cooperen para la creación de los equipos de las distintas ramas deportivas que deseen practicar los agremiados del SITRAyD.
- C) Gestionar ante la dirección del Conalep, licencias para ausentarse de sus actividades académicas a aquellos deportistas del SITRAyD que tengan necesidad de competir dentro y fuera de la capital del estado.
- D) Rendir un informe ante las autoridades correspondientes, llevando un control exhaustivo de equipos, competencias y de todo aquello relacionado a su cargo.

ARTÍCULO 59:

Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD**, además de las que señalan el capítulo III de estos estatutos los siguientes:

- A) Investigar y procurar en tanto no se disponga de establecimientos propios, ante el comercio organizado la obtención de productos de primera necesidad y vestuario a menor precio que el corriente en el mercado.
- B) Promover la creación de todas aquellas labores inherentes al sector que representa para su beneficio.
- C) Organizar eventos culturales para el esparcimiento de los agremiados coordinando sus actividades con la Secretaría de Difusión y Acción Social.
- D) Conocer y tramitar todos los asuntos relativos a los servicios médicos que se prestan a los miembros del sindicato, y aun a sus familiares, de igual manera los asuntos referentes al seguro de vida de los docentes al servicio del Conalep.
- E) Representar al sindicato juntamente con el Secretario General ante las autoridades correspondientes para realizar gestiones que tiendan al beneficio de los miembros del sindicato y sus familiares.
- F) Exigir ante quien corresponda que los servicios médicos, consultas, hospitales, profilaxis, análisis clínicos, prótesis, licencias de incapacidad, se hagan con oportunidad y que el servicio sea eficiente.
- G) Promover ante quien corresponda el establecimiento de servicios médicos y asistencia social en todos los lugares donde por el número de trabajadores resulte necesario.
- H) Gestionar previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, la incorporación de los trabajadores académicos y docentes a los servicios médicos del ISSSTE.
- I) Intervenir a petición de la parte interesada para que se cubra a los familiares o beneficiarios el seguro de vida colectivo de los trabajadores docentes del Conalep.
- J) Promover previo acuerdo con el Secretario General el establecimiento del seguro de vida de grupos o la incorporación al seguro de vida colectivo de los trabajadores del Conalep.
- K) Promover reuniones con las autoridades respectivas para que los servicios médicos prestados a los trabajadores académicos y docentes sean cada vez más eficientes.

ARTÍCULO 60:

Son atribuciones y obligaciones de la **Comisión Estatal de Escalafón, Pensiones y Jubilaciones**, además de las señaladas en el capítulo III de estos estatutos:

- A) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de escalafón y demás ordenamientos que de esto se deriven, con una actitud imparcial y honesta Conocer y tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones, según queda establecido en los presentes estatutos.

- B) Promover la expedición, revisión y mejoramiento de leyes estatales relativas a la seguridad social, específicamente en los aspectos de pensiones y jubilaciones.
- C) Procurar el establecimiento de centros de descanso y recreativos para beneficio de los pensionados y jubilados.
- D) Dar a conocer al Comité Ejecutivo Estatal del sindicato los avances y el estado que guardan los procesos relativos al escalafón, pensiones y jubilaciones que ésta comisión realice.
- E) Elaborar los cuadros escalafonarios con la periodicidad marcada en el reglamento de escalafón
- F) La Comisión Estatal de Escalafón procederá como lo establece el reglamento respectivo marcado como **anexo 5** de estos estatutos.

ARTÍCULO 61:

Son atribuciones y obligaciones de la **Secretaria de Acción Femenil, del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD**, las siguientes:

- A) Representar al personal académico y docente femenil en todos los casos que sean requeridos.
- B) Gestionar para las trabajadoras académicas, beneficios y/o descuentos en los servicios municipales, estatales o privados.
- C) Atender, conjuntamente con la secretaria del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, todos los asuntos y necesidades de las docentes

ARTÍCULO 62:

Son atribuciones y obligaciones del **Secretario de Acción Política del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD**, además de las señaladas en el capítulo III:

- A) Orientar todas las actividades, necesidades, inquietudes y/o conflictos que se generen entre los miembros del sindicato, a fin de dar respuesta con una actitud propositiva y respetuosa.
- B) Promover que el SITRAyD sea reconocido dentro y fuera de la entidad federativa a que pertenecemos. Para el efecto, mantendrá comunicación con aquellos órganos que a su juicio y en común acuerdo con el Secretario General estimen pertinentes.
- C) Intervenir para que en forma lícita y con base en los artículos que señala nuestra constitución política, todos los agremiados concurren como miembros de una sociedad a los actos en los que su presencia sea requerida como ciudadano libre y perteneciente al SITRAyD.
- D) Vigilar e intervenir enérgicamente para evitar que alguien sea presionado por cualquier integrante u órgano de gobierno del SITRAyD para participar en políticas electorales, o adherirse a cualquier partido político. En caso de

detectarlo, lo comunicará por escrito de manera inmediata a la Comisión de Honor y Justicia y al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

E) Coordinar ideas y opiniones dentro de los agremiados al SITRAyD, dando conferencias o simposios que considere necesarios para una mejor relación de los mismos.

F) Abstenerse de organizar de manera personal convivios, fiestas, viajes o cualquier otra actividad de integración social que no pertenezca a un plan de acción responsable en beneficio del sindicato y que sea ajena del conocimiento del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

G) Participar activamente en la elaboración de material publicitario o digital de las actividades del SITRAyD y ser responsable de su publicación periódica a fin de que todos los agremiados estén enterados de las actividades, procesos, luchas y logros de la organización, fomentando la participación colectiva de sus miembros a través de las delegaciones sindicales.

H) Conjuntamente con los secretarios de Organización, Actas y Correspondencia de las delegaciones sindicales de plantel integran la **Comisión Estatal de Capacitación Sindical**, los cursos de capacitación sindical de acuerdo con el reglamento correspondiente al **anexo 3** de estos estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO.

PROCEDIMIENTO Y NORMAS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS CONGRESOS DEL SINDICATO

DE TRABAJADORES DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y DOCENTES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO 63:

El máximo órgano de gobierno del SITRAyD es el congreso general que debe celebrarse cada tres años a partir de la fecha de la elección del comité ejecutivo del sindicato o cuando por la importancia del problema lo requiera.

ARTÍCULO 64:

El congreso general ordinario del SITRAyD, es la reunión de todos los miembros integrantes del sindicato que tiene como objetivo fundamental elegir al Comité Ejecutivo Estatal. Congreso general extraordinario es el que tiene como finalidad discutir y acordar sobre asuntos de interés general. A los congresos ordinarios o extraordinarios también se les llamará asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 65:

Son congresos ordinarios, los que se celebran cada 3 años como lo señala el artículo 45, a partir de la fecha del nombramiento del Comité Ejecutivo Estatal del sindicato.

ARTÍCULO 66:

El congreso ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD, por lo menos un mes antes de la fecha de su celebración. En la convocatoria deberá consignarse indudablemente el orden del día de acuerdo con las normas estatuidas.

ARTÍCULO 67:

El congreso ordinario se constituirá cuando haya sido acreditada y esté presente en el evento el 50% más uno de los integrantes con derecho a voz y a voto del sindicato.

ARTÍCULO 68:

El Comité Ejecutivo Estatal, según la situación de que se trate, determinará si convoca o no a un congreso general extraordinario, pero deberá hacerlo si el 50% más uno del total de los miembros del sindicato se lo solicitan, o bien el 75% de los delegados al haber celebrado una asamblea de delegación y esta decisión hubiese sido solicitada por la mayoría.

ARTÍCULO 69:

La justificación de inasistencias a asambleas y congresos de cualquier tipo sólo será válida al presentar documento oficial de autoridad judicial o institución del sector salud. Los casos extraordinarios no previstos como muertes o enfermedad grave de familiares sólo serán autorizados por el secretario general de delegación o el del Comité Ejecutivo Estatal, según se trate.

ARTÍCULO 70:

Los congresos, una vez instalados legalmente, por ningún motivo podrán desintegrarse hasta lograr el orden del día señalado en la convocatoria. Sus acuerdos y resoluciones tendrán validez aún cuando se retire cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 71:

Todo lo relacionado al desarrollo de los congresos generales ordinarios, serán organizados por una comisión electoral, quien será la encargada de declarar al vencedor o vencedores del proceso electoral a efecto de lo anterior la comisión estatal electoral:

- A) Se integrará por un presidente y dos vocales y será electa en congreso general extraordinario, cuya convocatoria deberá publicarse con mínimo tres días hábiles de anticipación, convocados expresamente para ese fin. En caso de no existir quórum legal, ésta podrá ser nombrada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD.
- B) Deberá enmarcar su actuación como lo señala el reglamento correspondiente al **Anexo 2** de esta norma estatutaria.
- C) En el caso de que no se pudiera instalar el congreso ordinario por no existir quórum legal o por cualquier otro motivo, la Comisión Electoral queda a cargo de la dirección del sindicato con facultades para firmar y tramitar asuntos laborales y ante cualquier instancia que sea necesaria hasta en tanto no se tenga electo al nuevo Comité Ejecutivo Estatal. La comisión electoral deberá emitir inmediatamente una nueva convocatoria en los mismos términos que la anterior y la celebración del Congreso deberá ser a mas tardar en 15 días naturales contados a partir de la fecha en que no se pudo celebrar el congreso.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

FORMALIDAD DEL ACTO DE TOMA DE PROTESTA SINDICAL

ARTÍCULO 72:

Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD, formalmente electo quedarán investidos con la protesta que deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente:

“compañeros que resultaron electos en el presente congreso para desempeñar las tareas de las diferentes secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD: ¿protestan guardar y hacer guardar, con responsabilidad, fidelidad y entusiasmo los ordenamientos constitucionales de la nación y de Nayarit, así como los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de congresos, y asambleas de comités ejecutivos de nuestra organización y desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual resultaron electos?”

Dirigentes electos:

“Sí, protesto”.

Presidente:

“si no lo hicieran así que los miembros del SITRAyD, se los demande”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1:

Se expiden los presentes estatutos del Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, con base en los acuerdos del III congreso extraordinario que para tal efecto facultaron al Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 2:

Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del día 12 de septiembre de 2011, una vez depositados en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 3:

Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, en el III congreso extraordinario celebrado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, el día 9 de julio de 2011 para que con base en los presentes estatutos actúe y los haga cumplir en sus términos, hasta en tanto no sean modificados en cualquiera de sus artículos.

ARTÍCULO 4:

Cualquier modificación al articulado de los presentes estatutos deberá solicitarse en asamblea general, argumentando las razones para su reforma. Una vez acordada por la mayoría de los asistentes, el Comité Ejecutivo Estatal deberá convocar a un congreso extraordinario con 30 días antes de la fecha de su celebración. Para el caso de modificación de anexos únicamente, ésta se emitirá con 15 días de anticipación.

ARTÍCULO 5:

La convocatoria para modificar los presentes estatutos, invariablemente deberá contener los siguientes apartados:

- A) Lugar, fecha y hora de la celebración del congreso extraordinario.
- B) Los mecanismos para conocer por escrito y de manera fundamentada, las propuestas de reforma de cualquier parte del articulado.
- C) Formas y procedimientos para el análisis de las propuestas.

ANEXO 1

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y DOCENTES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

DE LA DEFINICION

ARTÍCULO 1.-

La Comisión de Honor y Justicia del SITRAyD, es el órgano autónomo encargado de sancionar las faltas cometidas por los afiliados al sindicato que violen el objeto social o incumplan los estatutos de la organización, reglamentos y acuerdos emanados de asambleas, congresos y de los órganos de gobierno del sindicato.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 2.-

La Comisión de Honor y Justicia se integra por un presidente, un secretario y tres vocales, todos propuestos y electos directamente en asamblea general extraordinaria, de manera directa y abierta. Para que un agremiado pueda ser elegido como integrante de la comisión deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro activo del SITRAyD, tal como lo establece el artículo 6°
- II. No desempeñar en ese momento ningún cargo en el Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD, ni pertenecer a ninguna otra comisión o comité delegacional del sindicato.
- III. No haber sido suspendido en sus derechos sindicales por la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Preferentemente con conocimientos en materia de derecho jurídico.

ARTÍCULO 3.-

La Comisión de Honor y Justicia sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y las que fueran necesarias en forma extraordinaria. El lugar donde deberá sesionar será el señalado como domicilio legal en el artículo 4° de la norma estatutaria del SITRAyD, o bien, en el caso de reuniones extraordinarias, dicho domicilio podrá variar a propuesta de la comisión, según las condiciones de la situación.

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4.-

La Comisión de Honor y Justicia es autónoma del Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD y de cualquier comisión o comité delegacional y dependerá --en caso necesario y como última instancia--, para emitir un fallo definitivo, de la votación directa y abierta de la base en asamblea extraordinaria habiendo sido convocada expresamente para tal fin y enterada del motivo de su asistencia.

En la comisión, para poder sesionar, deben estar presentes el presidente, el secretario y al menos uno de los vocales. En el caso de que la sesión fuera para tratar la expulsión de un miembro del sindicato, deberá sesionar toda la comisión.

Se entiende por fallo de la comisión, cualquier decisión o veredicto que ésta tome con respecto de las irregularidades en que haya incurrido cualquiera de los integrantes del SITRAyD ya sea en perjuicio del propio sindicato o bien las relacionadas en el apartado "Ilícitos y sanciones" de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 5.-

Una vez apercibida la comisión, cada integrante deberá conducirse con imparcialidad y atender exclusivamente las irregularidades reportadas evitando

tomar actitudes, acciones y/o expresar comentarios tendientes a mostrar la inclinación hacia cualquier corriente o grupo.

ARTÍCULO 6.-

En el supuesto de que un integrante de la comisión fuera el infractor, deberá notificarse de la o las irregularidades cometidas al resto de la comisión y al Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Estatal para que sea con éste con quien sesione y decida en su caso la aplicación de las sanciones.

1.- Es responsabilidad del presidente de la comisión:

- I. Notificar por escrito al Secretario General de las supuestas irregularidades cometidas por cualquier miembro del sindicato para su conocimiento.
- II. Notificar al resto de la comisión las fechas en que habrán de sesionar de manera ordinaria o si es el caso, y definir un nuevo domicilio en caso de tratarse de sesiones extraordinarias.
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias
- IV. Notificar a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal para que haga lo conducente a fin de emitir la convocatoria a asamblea extraordinaria con motivo de dar a conocer un fallo definitivo por la comisión en caso de tratarse de expulsión, destitución, inhabilitación para ocupar cargos dentro del sindicato o suspensión de derechos sindicales de algún miembro del sindicato.
- V. Presidir y moderar las sesiones que con motivo de un proceso de dicha comisión tuvieran que hacerse en asamblea general.
- VI. Participar en forma equitativa con el resto de la comisión en todo el proceso de desahogo de pruebas de las supuestas irregularidades cometidas por algún miembro del sindicato.
- VII. Participar conjuntamente y de manera equitativa en las votaciones para emitir un fallo final.
- VIII. Dar a conocer por escrito de las resoluciones emitidas por la comisión al Secretario General del sindicato, al Secretario de Trabajo y Conflictos, al Secretario General de la delegación correspondiente, a la parte acusadora y a la parte acusada en un plazo no mayor a cinco días después de emitir el fallo, y en el caso de que coincida con un periodo vacacional, la notificación deberá hacerse a más tardar en 5 días hábiles después del regreso a las actividades académicas.
- IX. Notificar por escrito al Secretario General del SITRAyD y al Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Estatal de lo acontecido en las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas por la comisión.

2.- Es responsabilidad del Secretario de la comisión lo siguiente:

- I. Participar en todas las sesiones ordinarias y las extraordinarias que tuvieran que realizarse por situaciones de urgencia e inesperadas.
- II. Levantar el acta respectiva en cada reunión de trabajo que firmarán los asistentes. En ella se asentarán los elementos sustanciales y los acuerdos a los que se hubiesen llegado.
- III. Leer en cada reunión de trabajo, el orden del día y poner a consideración de los asistentes la votación de los proyectos de resolución.
- IV. Participar en forma equitativa con el resto de la comisión en todo el proceso de desahogo de pruebas de las supuestas irregularidades cometidas por algún miembro del sindicato.
- V. Participar conjuntamente y de manera equitativa en las votaciones para emitir un fallo final.

3.- Es responsabilidad de los vocales de la comisión:

- I. Participar en forma equitativa con el resto de la comisión en todo el proceso de desahogo de pruebas de las supuestas irregularidades cometidas por algún miembro del sindicato.
- II. Participar conjuntamente y de manera equitativa en las votaciones para emitir un fallo final.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 7.-

La Comisión de Honor y Justicia, para sesionar sobre un caso específico, deberá tener conocimiento por escrito, de cualquier integrante de la base, de supuestas irregularidades cometidas por algún miembro del sindicato, pero en el caso de que algún integrante de la Comisión de Honor y Justicia fuera testigo de algún ilícito y por su responsabilidad sindical fuera impedido de iniciar el proceso respectivo, deberá notificarlo al secretario general del sindicato, para que sea éste quien previo análisis del caso con el comité ejecutivo estatal habilite a la comisión para iniciar el proceso de investigación correspondiente. Una vez apercibida la comisión de los supuestos ilícitos deberá actuar conforme al siguiente proceso:

- I. Notificará por escrito al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del inicio de las investigaciones. En el caso de que las supuestas irregularidades las hubiese cometido el propio Secretario General, notificará al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Convocará a la parte acusada por escrito, a fin de informarle sobre las acusaciones que pesan sobre su persona para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles presente pruebas documentadas, testimonios, o cualquier otro medio útil que aclare su situación culposa.

- III. Si el inculpado no se presenta en la primera convocatoria, se le citará una segunda vez para que acuda en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, y si no acudiera a este último llamado se declarará confeso en rebeldía.
- IV. La parte acusada podrá recurrir entre otros elementos, a cualquier miembro del sindicato para su defensa, siempre y cuando no esté siendo investigado por la Comisión de Honor y Justicia y no tenga antecedentes de haber sido expulsado del sindicato en tiempos pasados.
- V. La comisión, invariablemente de las pruebas presentadas y paralelamente al tiempo en que el acusado reúna pruebas a su favor, podrá allegarse de elementos probatorios suficientes que acrediten la comisión u omisión de la falta.
- VI. Una vez que la comisión tenga en su poder los elementos de juicio suficientes, sesionará en forma extraordinaria, tomándose como veredicto aquel que resulte de la mayoría de los integrantes de la comisión.
- VII. La comisión informará por escrito de la resolución al Secretario General del sindicato, al Secretario General de la Delegación correspondiente, a la parte acusadora y a la parte acusada.
- VIII. Para cualquier tipo de sanción, excepto tratándose de una amonestación, y siempre y cuando no existan elementos probatorios contundentes, la parte acusada podrá apelar la decisión de la Comisión de Honor y Justicia en un plazo máximo de 5 días a partir de ser notificado, ante una primera instancia que es el Comité Ejecutivo Estatal, si el veredicto no fuera satisfactorio, podrá acudir ante el órgano superior de gobierno del sindicato que es la asamblea general como segunda y última instancia, y el fallo final será el que determine en voto secreto, la mayoría de la asamblea y éste es definitivo e inapelable. Haciendo la aclaración que los convocados deberán estar enterados de los motivos de su asistencia a la asamblea.
- IX. En caso de destitución del cargo y ésta fuera de cualquier integrante del Comité Ejecutivo Estatal, podrá apelar solo ante el órgano superior de gobierno que es la base, y el fallo será el que determine en voto secreto, la mayoría de la asamblea.
- X. La expulsión de un miembro del sindicato será de acuerdo a lo estipulado en el artículo 371, fracción VII incisos A) al G) de la ley federal del trabajo
- XI. Si un miembro es expulsado del sindicato, tendrá derecho a reincorporarse una vez que hayan pasado 12 meses y previa aceptación de una comisión especial nombrada para tal efecto de un miembro activo de cada delegación junto con la comisión de honor y justicia debiendo contar con la aprobación de las dos terceras partes, caso contrario, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal puede proponer que se someta a votación en asamblea general, de ser aceptado, deberá iniciar su historial y derechos sindicales a partir de la fecha de reingreso (artículo 12 de la norma estatutaria del sindicato).

DE LOS ILÍCITOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

Se considera ilícito, toda acción ejecutada por cualquier miembro del SITRAyD que afecte de cualquier forma el buen funcionamiento del sindicato incluyendo las que atenten contra la honorabilidad del mismo, que incumplan los acuerdos emanados de congresos y asambleas, que violen los estatutos y los catalogados como principios del SITRAyD de esta norma estatutaria; y, especialmente aquellas acciones tendientes a desvirtuar el lema: **Unidad, Trabajo y Excelencia.**

SANCIONES:

ARTÍCULO 9.-

Como está establecido en este reglamento, las sanciones son aplicables sin excepción a cualquier miembro activo de la base del sindicato de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Amonestación por escrito.
 - Multa económica
 - Suspensión temporal del derecho sindical.
 - Expulsión del sindicato.
 - Destitución del puesto o comisión.
 - Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones dentro del sindicato.
- I. Se aplicará **amonestación** por escrito y **multa de 3 a 7 días de salario base** a quien:
- A) Asista en estado de embriaguez a cualquier acto convocado por el sindicato.
 - B) Viole cualquiera de los artículos enmarcados en los estatutos y/o acuerdos de asambleas y congresos del sindicato.
- II. Se **suspenderán sus derechos sindicales** por seis meses y **multa de 5 a 15 días de salario base** a quien:
- A) Por incurrir en el inciso A del párrafo anterior, haya acumulado tres amonestaciones consecutivas.
 - B) Por incurrir en el inciso B del párrafo anterior, haya acumulado dos amonestaciones consecutivas.
 - C) Se vea involucrado en actos de corrupción y éstos sean probados, tales como soborno en el desempeño de sus actividades académicas y docentes, como lo señala el artículo 10, inciso N de la norma estatutaria del sindicato.
 - D) Transgreda o desobedezca los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del sindicato y superiores del mismo.

- E) Presione a cualquier agremiado a apoyar a un candidato o partido político.
 - F) Se niegue a cubrir las cuotas ordinarias y/o extraordinarias del sindicato, entendiéndose como negativa a la declaración expresa o bien cuando al habersele exhortado al cumplimiento de sus obligaciones, haya hecho caso omiso.
 - G) A quien, aspirando a un puesto de representación sindical en las delegaciones o en el Comité Ejecutivo Estatal, incurra en injurias, calumnias, desprestigio personal o ataques verbales o físicos, esto independientemente de que la comisión respectiva anule su participación.
- III. Se sancionará con **expulsión** del sindicato y **multa de 15 días de salario base** a quien se encuentre en los casos siguientes:
- A) A quien realice labor de división o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del sindicato.
 - B) A quien cometa todo acto de deslealtad, o traición al sindicato, o bien a quien cuya indisciplina consista en delitos comprobados por la autoridad judicial poniendo en entredicho la honorabilidad de la organización, tal y como lo establece la declaración de principios del sindicato.
 - C) Quien acumule tres suspensiones de derechos sindicales por los motivos que fueran.
 - D) Pertenezca o coadyuve con grupos u organizaciones antagónicas al sindicato
 - E) Permita o propicie la injerencia en los asuntos internos del sindicato de intereses extraños a él.
 - F) En el desempeño de sus actividades académicas y docentes, se vea involucrado en actos de acoso sexual probados por autoridad judicial.
 - G) El pago de la multa deberá realizarla al momento de su reingreso.

ARTÍCULO 10.-

Las siguientes sanciones son aplicables a cualquier miembro integrante del Comité Ejecutivo Estatal, comisiones y delegaciones sindicales:

- I. Se sancionará con **amonestación por escrito, multa de 3 a 7 días de salario base y destitución del cargo** a quien:
 - A) Viole los estatutos y reglamentos del sindicato
 - B) Transgreda o desobedezca los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del sindicato y superiores de gobierno del mismo.
 - C) Cometa invasión de funciones que competen a órganos superiores de gobierno del sindicato y ésta acción ocasione perjuicio material a cualquier miembro del sindicato.
 - D) Muestre incompetencia, apatía, negligencia en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.

II. Se sancionará con **expulsión y multa de 15 días de salario base** a quien:

- A) Cometa todo acto de deslealtad, o traición al sindicato, como se establece en los principios de nuestro sindicato.
- B) Viole en general, cualquier punto de la declaración de principios del sindicato.
- C) Realice labor de división o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del sindicato.
- D) Pertenezca o coadyuve con grupos u organizaciones antagónicas al sindicato.
- E) Permita o propicie la injerencia en los asuntos internos del sindicato de intereses extraños a él.
- F) Viole específicamente el inciso N del artículo 10 de la norma estatutaria del sindicato.

III. Se sancionará con **amonestación por escrito, multa de 3 a 7 días de salario base y destitución del cargo** a quien:

- A) Observe incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones.
- B) Asista en estado de embriaguez a los eventos formales del sindicato.
- C) Condicione el cumplimiento de su responsabilidad sindical a cambio de apoyar a un candidato o partido político

IV. Se **suspenderán sus derechos sindicales** cuando siendo integrante del Comité Ejecutivo Estatal, de cualquier comisión temporal o permanente del sindicato o delegación sindical, se encuentre siendo investigado por supuestas irregularidades relacionadas con cualquiera de los ilícitos marcados en los apartados I inciso D y II incisos A, C y D anteriores. Dicha suspensión durará todo el tiempo que tarde el proceso de investigación hasta que la comisión emita un fallo final.

TRANSITORIOS

- I. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión de Honor y Justicia
- II. Para cualquier modificación al presente reglamento, ésta se presentará por escrito ante el Comité Ejecutivo Estatal, para que en asamblea general extraordinaria pueda ser revisada y en su caso, aprobada.

ANEXO 2

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y DOCENTES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO 1.-

Definición.- la comisión estatal electoral del SITRAyD, es el órgano temporal autónomo del comité ejecutivo estatal, encargado de organizar el proceso de elección para renovar la dirigencia sindical estatal.

ARTÍCULO 2.-

La comisión estatal electoral es nombrada en congreso general extraordinario convocado para tal efecto y se integra por un presidente y dos vocales, en caso de no existir quórum legal, ésta podrá ser nombrada por el secretario general del comité ejecutivo estatal.

ARTÍCULO 3.-

La comisión estatal electoral tiene personalidad el día de su integración y concluye al declarar vencedores a los contendientes que se vean beneficiados con el voto

de la mayoría o bien hasta concluir los procesos post electorales que con motivo de su responsabilidad se hubiesen iniciado.

ARTÍCULO 4.-

Invariablemente de lo que establezca la convocatoria para celebración del congreso ordinario emitida por el comité ejecutivo estatal, la comisión tiene a su cargo definir el periodo de inicio y término de registro de participantes, así como la documentación que éstos habrán de presentar.

ARTÍCULO 5.-

La comisión, una vez vencido el periodo de registro de participantes, deberá dar amplia difusión a los mismos en todas las delegaciones de plantel.

ARTÍCULO 6.-

Vigilará que las propuestas políticas estén dentro de los tiempos y procedimientos que marca la convocatoria, los cuales no deberán exceder los 15 días naturales. Los participantes deberán ser propositivos y de ninguna manera podrán utilizar el insulto, calumnias o agresiones verbales o físicas.

ARTÍCULO 7.-

Una vez instalado el congreso ordinario, la comisión estatal electoral será la encargada de conducir el proceso de elección y queda bajo su responsabilidad el desarrollo del mismo, hasta declarar ganadores a quienes los favorezca el voto de la mayoría, tomándoles protesta en los términos que establece el artículo 90 de esta norma estatutaria.

ARTÍCULO 8.-

Los gastos que se deriven de los trabajos a su cargo deberán ser cubiertos por el comité ejecutivo estatal.

ARTÍCULO 9.-

Durante el tiempo de su existencia, de ninguna manera y por ningún motivo podrá emitir comentarios o actitudes tendientes a favorecer la participación de los agremiados hacia un grupo o corriente política.

ARTÍCULO 10.-

La comisión, al ser autónoma, está facultada para anular o sancionar a los participantes que violen los lineamientos relacionados con el proceso electoral, independientemente de las consecuencias que de ello derive ante la comisión de honor y justicia, enterando a los agremiados.

ARTÍCULO 11.-

Al concluir el proceso electoral, deberá difundir ampliamente en todas las delegaciones, de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 12.-

Todo lo no previsto será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal.

ANEXO 3

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAPACITACIÓN SINDICAL DEL SITRAyD CONALEP NAYARIT.

ARTÍCULO 1:

Se entiende por capacitación sindical al conjunto de cursos, talleres, conferencias, debates, simposios, etc., cuyo propósito es promover la filosofía e identidad sindical para un correcto entendimiento y comprensión de la conducta de clase con sentido de pertenencia en un entorno colectivo.

ARTÍCULO 2:

El Secretario de Acción Política del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con los secretarios de Organización de las delegaciones de plantel, es responsable de la capacitación sindical de los agremiados al SITRAyD.

ARTÍCULO 3:

La Comisión encargada de la Capacitación sindical, realizará un programa integral de capacitación.

ARTÍCULO 4:

La Comisión deberá Organizar los grupos de estudio necesarios que se formarán gradualmente hasta alcanzar el propósito señalado en el artículo 1.

ARTÍCULO 5:

La comisión determinará el calendario de actividades, las cuales preferentemente serán los programados como recesos académicos

ARTÍCULO 6:

La comisión determinará la sede en donde se desarrollarán los cursos de capacitación.

ARTÍCULO 7:

Esta Comisión, coordinará sus actividades con la Comisión Estatal de Escalafón.

ARTÍCULO 8:

A través de la Comisión Estatal de Escalafón, otorgará los documentos que acrediten la capacitación adquirida.

ARTÍCULO 9:

Deberá mantener vinculación estrecha con otras organizaciones gremiales, políticas, sociales y ciudadanas a efecto de promover su participación en la impartición de los cursos para los agremiados al SITRAyD.

ARTÍCULO 10:

En los cursos que ésta diseñe, se deberá señalar cuáles cubren los requisitos para aspirar a los diferentes puestos de representación del sindicato.

ARTÍCULO 11:

La comisión, rendirá informe por escrito al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de sus actividades antes y después de cada proceso de capacitación sindical.

ARTÍCULO 12:

Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por esta comisión, y si fuera necesario, se apoyará en los diferentes órganos de gobierno y comisiones del sindicato.

ANEXO 4

REGLAMENTO DEL COMITÉ ESTATAL DE HUELGA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y DOCENTES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-** El Reglamento del Comité Estatal de Huelga del *SITRAyD CONALEP Nayarit* tiene por objeto normar el desarrollo de las actividades relacionadas con un movimiento general de huelga.
- Artículo 2.-** La Huelga constituye un derecho que le concede al Sindicato el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 3.-** El Comité Estatal de Huelga se constituirá en asamblea general extraordinaria o bien será nombrada por el Secretario General del SITRAyD.
- Artículo 4.-** El Comité Estatal de Huelga es extensivo del Comité Ejecutivo Estatal y sus actividades se iniciarán en el periodo de pre – huelga, esto es, desde que se entrega el emplazamiento a huelga en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- Artículo 5.-** Por cada delegación, deberá elegirse un Comité de Huelga conformado por tres integrantes de la base que no pertenezca a ninguna comisión o al Comité Ejecutivo Delegacional o Estatal. Estos elementos conjuntamente con el Comité Ejecutivo Estatal o bien la Comisión Negociadora constituyen El Comité Estatal de Huelga.
Se entiende por comisión negociadora a quienes nombre el Secretario General para negociar la conjuración o el levantamiento de la huelga.
- Artículo 6.-** Los Comités de Huelga son de carácter temporal y tienen personalidad sólo para el proceso que fueron nombradas.

CAPITULO II.

MOVIMIENTO GENERAL DE HUELGA.

Artículo 7.- El Sindicato, para la defensa de los intereses de sus agremiados y del proletariado en general, empleará la huelga como un derecho que le concede el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- La huelga podrá declararse para lograr los siguientes objetivos:

- A) Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción.
- B) Celebrar acuerdos, revisar o dar cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo, o cualquier otro convenio verbal o escrito que haya convenido el sindicato con el Conalep.
- C) Apoyar solidariamente a una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en los puntos anteriores.
- D) Exigir y obtener la revisión de los salarios contractuales a que se refiere el Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.
- E) Por aquellos que en general determinen los trabajadores.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE HUELGA

Artículo 9.- Los acuerdos de los movimientos de huelga deberán votarse por los miembros activos del SITRAyD y deberán ser coordinados por los comités de huelga delegacionales.

Artículo 10.- Cada Comité de Huelga delegacional es responsable de ejecutar correctamente las disposiciones implementadas por el Comité Estatal de Huelga y este a su vez actuará de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD.

Artículo 11.-Corresponde al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y/o a la Comisión negociadora encabezar el Comité Estatal de Huelga.

Artículo 12.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal será quien presida el Comité Estatal de Huelga.

Artículo 13.- La terminación de la huelga solo puede decidirla el voto mayoritario de los agremiados.

Artículo 14.- Los Comités de Huelga de delegación son responsables de proveer a los puestos de guardia:

- A) Los documentos legales existentes relativos al movimiento de huelga que den seguridad a los trabajadores.
- B) Equipo y herramienta necesarios para mantener la huelga.
- C) Vigilar el abastecimiento de víveres.

- D) Coordinación de actividades de boteo, volanteo, marchas, mítines, y cualquier otra actividad relacionada a la huelga y mantener actualizada permanentemente la comunicación con los demás puestos de guardia
- E) Información clara y expedita de todo lo relacionado a la huelga.
- F) Organizar, registrar y custodiar todos los instrumentos, equipo o herramienta que los trabajadores o colaboradores en general presten para el movimiento.

CAPITULO IV.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ ESTATAL DE HUELGA.

Artículo 15.- El Comité Estatal de Huelga tendrá como atribución constituirse como la dirección política de los trabajadores durante los períodos de pre-huelga y huelga.

Artículo 16.- El Comité Estatal de Huelga tiene las siguientes funciones:

- A) Ejecutar el estallamiento de la huelga como lo dispone la Ley Federal del Trabajo.
- B) Colaborar con el Comité Ejecutivo Estatal o la Comisión Negociadora para fomentar la discusión y toma de decisiones conscientes de los trabajadores sobre el proceso de huelga.
- C) La organización celular de los trabajadores a través de los grupos de Trabajo y brigadas.
- D) Participar en la clausura y reapertura de los accesos de ingreso a las instalaciones durante estallamiento y levantamiento de la huelga. Asimismo garantizar la infraestructura y abastecimiento antes y durante la huelga a través de los Comités de Huelga de delegación.
- E) Coordinar todas las actividades de prensa y difusión durante los períodos de pre-huelga y huelga.
- F) Coordinar las acciones de movilización, solidaridad y relaciones obreras durante los períodos de pre-huelga y huelga.
- G) Llevar una estadística sobre la participación de los trabajadores durante el movimiento de huelga.
- H) Informar a los trabajadores, a través de los Comités de Huelga delegacionales, todas las acciones del Sindicato durante los períodos de pre-huelga y huelga.
- I) Participar en las actividades requeridas durante los momentos de pre-huelga, huelga y levantamiento de la huelga.
- J) Elaborar un balance sobre el desarrollo y resultados de la huelga.

K) Implantar los procedimientos mínimos a los que debe sujetarse todo movimiento de huelga como son la organización y funcionamiento de:

- I. CEH-001 -Comité de Huelga.
- II. CEH-002 - Integración de Brigadas.
- III. CEH-003 - Clausura y Reapertura de accesos.
- IV. CEH-004 - Estallido y Levantamiento de la Huelga.
- V. CEH-005 - Prensa, Propaganda y Comunicación.
- VI. CEH-006 - Infraestructura y Abastecimiento.
- VII. CEH-007 - Movilización, Solidaridad y Relaciones Obreras.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 17.- Todos los trabajadores quedan obligados a colaborar activamente con el Comité Estatal de Huelga desde el momento de la pre-huelga hasta su levantamiento.

Artículo 18.- Se entiende como Manual de Procedimientos de Huelga al conjunto de instrucciones y procesos que los trabajadores deben seguir durante un movimiento de huelga, el cual queda establecido de la siguiente manera:

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE HUELGA PARA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y DOCENTES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

1. OBJETIVO Y ALCANCE.

1.1 OBJETIVO.

Definir y dar a conocer, todas las actividades de organización y elaboración de documentos del sindicato para el movimiento de huelga, mismo que abarca los períodos de pre-huelga, huelga y post-huelga, con motivo de violación, revisión integral del contrato colectivo de trabajo o de revisión de salarios, apegándose a lo establecido en la ley federal del trabajo, estatutos y reglamentos internos del sindicato.

1.2 ALCANCE.

Este procedimiento se aplica en TODAS las instalaciones E INMUEBLES DEL Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit

2. Notaciones y Definiciones.

2.1 NOTACIONES.

SITRAYD	Sindicato de trabajadores de servicios académicos y docentes del colegio de educación profesional técnica del estado de Nayarit.
CCT	Contrato colectivo de trabajo.
JLCYA	Junta local de conciliación y arbitraje.
CEE	Comité ejecutivo estatal.

CEH	Comité estatal de huelga.
CN	Comisión negociadora.
SEGOB	Secretaría de gobernación
STPS	Secretaría del trabajo y previsión social.
CONALEP	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit
CH	Comité de huelga

2.2 DEFINICIONES.

ÁREA	cualquier lugar físico donde desarrollan sus actividades los trabajadores, como: edificio, cubículo, laboratorio, estación o instalación, etc.
ÁREA SELLADA	Área que deberá permanecer cerrada durante todo el período de huelga y en la que no se requiere mantenimiento.
ÁREA NO SELLADA	Área que requiere supervisión y mantenimiento durante el periodo de huelga para conservar el equipo y/o el material hasta el término de la huelga y la reanudación de labores.
JEFE O RESPONSABLE DE ÁREA	Trabajador sindicalizado con conocimientos sobre los procesos de huelga.
HUELGA	Es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.
PRE HUELGA	Tiempo previo a una interrupción temporal del trabajo (huelga).
PIQUETES DE HUELGA	Brigada que intenta persuadir a los trabajadores que no se han integrado al movimiento de huelga de no laborar durante dicho periodo.

3. DESARROLLO DEL MOVIMIENTO DE HUELGA.

3.1 Pre-Huelga.

3.1.1 El periodo de pre-huelga

Se iniciará desde el momento en que se deposita el emplazamiento a huelga ante la JLCyA

3.1.2 Actualización del Padrón.

El CEE deberá proceder a actualizar el padrón de trabajadores sindicalizados del SITRAyD CONALEP.

3.1.3 Elaboración del Pliego Petitorio.

El CEE será el encargado de elaborar el proyecto de pliego petitorio. Este deberá presentarse en una asamblea que tenga una asistencia de al menos el 50% + 1 del padrón) para adecuarlo (si se requiere) y se apruebe el pliego petitorio por acuerdo.

3.1.4 Requisitos del Pliego Petitorio:

Debe ser dirigido por escrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y/o una copia al representante legal del CONALEP, formulando las peticiones, que incluyan el aumento salarial o cláusulas del CCT a modificar y el propósito de ir a la huelga (expresando en forma concreta el objeto de la misma, señalando el día y la hora en que se suspenderán las labores o el término de Pre huelga) si éstas no son satisfechas.

3.1.5 Presentación del Pliego Petitorio.

Deberá presentarse el pliego petitorio por duplicado a la JLCA y acompañado al menos de los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada de la Toma de Nota del CEE del SITRAyD.
- b) Copia certificada de los Estatutos del SITRAyD CONALEP NAYARIT.
- c) Un ejemplar del CCT vigente CONALEP- SITRAyD.
- d) Original de la convocatoria de asamblea.
- e) Original del acta de asamblea donde se autorice al Comité Ejecutivo Estatal del SITRAyD a estallar la huelga con porcentaje de asistencia mayor al 50% + 1 integrante.
- f) Lista original de asistencia.
- g) Tomando en cuenta las siguientes condiciones.
- h) Este pliego se presenta sesenta 60 días antes del estallamiento de la huelga cuando se trate de revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo (años pares).
- i) Se presenta treinta (30) días antes del estallamiento en caso de ser únicamente revisión de Contrato Colectivo de Trabajo en materia salarial.

- j) En cualquier momento cuando se trate de exigir la reparación de las violaciones al CCT u otros convenios violados por el Conalep
- k) Hacer 3 juegos en copia simple y se entrega uno a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, otro al CONALEP y uno para acuse de recibido.

3.1.6 Aviso de Suspensión.

El aviso de la suspensión de labores se deberá mandar al representante legal del CONALEP según lo establece la Ley Federal del Trabajo, y con 10 días de anticipación cuando se trate de huelga por solidaridad, y este deberá ser elaborado por el Secretario General del SITRAyD.

III.1.7 Integración del Comité Estatal de Huelga.

- a) El CEH está integrado por el CEE o la Comisión Negociadora, más los integrantes electos en asamblea y deberá ser presidido por el Secretario General. Este CEH se conducirá bajo los lineamientos del Reglamento del Comité de Huelga, adoptando de manera colectiva los acuerdos conducentes, para su mejor funcionamiento.
- b) El CEH integrará y coordinará a los Comités de Huelga (uno por delegación).
 - a) El CEH asignará a esta comisión la coordinación de:
 - I. Actividades de seguridad o mantenimiento de las instalaciones.
 - II. Informar de la huelga a todos los medios de comunicación como: prensa, radio, televisión, así como centrales, uniones, federaciones, frentes de trabajadores u otros, con el fin de obtener los apoyos a nuestro movimiento tanto de tipo político o económico.
 - III. Movilizaciones.
 - IV. Infraestructura, abastecimiento y asistencia médica a las brigadas.
 - V. Actividades designadas por el CEH.

3.1.8 Desarrollo de la Negociación.

El CEE o la Comisión Negociadora atenderá las reuniones de negociación del pliego petitorio con el CONALEP, en el lugar donde éstas se celebren e informarán de los avances a través del CEH o directamente a los trabajadores.

Durante el desarrollo de las negociaciones, el CEE convocará a asamblea donde se informará de los avances y, con base en éstos, se decidirá por acuerdo de la misma si se continúa con las negociaciones o procede el levantamiento de la huelga.

3.1.9 Preparativos para estallar la huelga.

- A) Selección del personal sindicalizado para jefaturas y brigadas.

B) Determinación de áreas de sellado y no sellado.

Los Responsables de Área deberán llenar el formato del ANEXO II “Áreas de sellado y no sellado”. En este formato se determina cuáles son las áreas que deben sellarse y mantenerse así durante todo el período de huelga. De igual forma se determinará qué áreas NO serán selladas permanentemente.

Se tienen dos tipos de sellos, los cuales se mencionan a continuación:

<p>Tipos de Sellos (Anexo III)</p> <p>Sellado de cubículos/oficinas/laboratorio.</p> <p>Sellado de puerta principal.</p>

La cantidad y el tipo de sellos a utilizar será fijada por los Responsables de Área.

b) Integración de jefaturas y brigadas.

La integración de las brigadas se hará en los grupos de trabajo, y el número de brigadas por grupo dependerá del número de trabajadores que lo integren. Estas brigadas estarán coordinadas por los delegados de grupo de trabajo y en forma general por el CH.

El CEH fijará el número grupos de piquetes de huelga a formar, los cuales estarán integrados por los trabajadores del SITRAyD y su función será persuadir a los compañeros trabajadores, que no se han integrado al movimiento de huelga, de no laborar durante el periodo de huelga.

Los períodos de vigilancia (curvas) de todas las áreas que realizarán las brigadas y los grupos de piquetes de huelga, serán definidos por el CH.

c) Simulacros de huelga.

La figura del simulacro de huelga es una práctica organizativa de carácter preventivo, para ensayar el cierre de las instalaciones del CONALEP. Las actividades a desarrollar para efectuar este simulacro en orden de ejecución son:

- i) Elección de los Responsables de Área (ver punto 3.1.9 inciso A) y Anexo I)
- ii) Determinación de las áreas de sellado y no sellado (ver punto 3.1.9 inciso B) y Anexo II).
- iii) Realizar el inventario de equipos y materiales. Éste será realizado por el o los trabajadores que designe el CH, la relación del inventario realizado por el o los trabajadores elegidos, será entregada al CEE.
- iv) Realizar la integración de brigadas (ver punto 3.1.9 inciso C)

- v) Sellar las áreas de trabajo (Anexo III). Con la información generada en el punto ii) de este inciso, se designará en una reunión de grupo de trabajo al compañero trabajador que junto con el representante del CEE asignado, simulará el cierre de las áreas pegando el sello correspondiente, una vez que los trabajadores sindicalizados se han retirado del área.
- vi) Concentración de los compañeros trabajadores afuera de las instalaciones.
- vii) Retiro de sellos y entrega de formatos y sellos al CEE.
- viii) Reintegración del personal a sus actividades.

d) Suspensión de permisos a trabajadores sindicalizados.

Con el objeto de asegurar la participación de todos los trabajadores y previo acuerdo de asamblea, se suspenderán los permisos económicos y de cualquier otro tipo por el periodo que la asamblea haya aprobado.

Al declararse un movimiento de huelga quienes estén disfrutando de cualquier permiso, deberán cancelarlo para quedar en igualdad de circunstancias que los demás trabajadores y a disposición del sindicato a excepción de quienes estén debidamente justificados como lo establece la norma estatutaria.

e) Desarrollo de asambleas informativas.

Durante las negociaciones del pliego petitorio se realizarán asambleas donde se informará del avance de las negociaciones, en las cuales se tomarán decisiones sobre el curso que deberá tomar el movimiento.

3.2 Instalación de la asamblea general permanente.

IV.2.1 Esta asamblea será convocada por el CEE y se celebrará una vez iniciado el periodo de prehuelga, será en ésta donde se tomarán todas las decisiones inherentes al proceso y una vez instalada, la validez de los acuerdos se dará aunque no exista la mayoría de agremiados. El quórum para constituir esta asamblea es del 50% + 1 de los integrantes activos y todos los asambleístas deberán registrar su asistencia.

IV.2.2 Sí el acuerdo aprobado en la asamblea es la decisión de estallar a huelga, se continuará con el desarrollo de este procedimiento. En caso contrario se darán por terminadas todas las actividades desarrolladas durante la ejecución de este procedimiento y la Secretaría de Organización procederá a recopilar toda la documentación que se generó por la aplicación del mismo.

3.3 Periodo de Huelga.

3.3.1 Estallamiento

Al estallar la huelga, deberán estar cubiertos todos los preparativos de la pre-huelga indicados en los procedimientos propuestos en el reglamento del comité de huelga:

- *CEH-001*
- *CEH-002*
- *CEH-003*
- *CEH-004*
- *CEH-005*
- *CEH-006*
- *CEH-007*

3.3.2 Jefatura de Guardias y Banderas.

Las jefaturas y brigadas designadas procederán a salvaguardar las instalaciones del CONALEP manteniendo las medidas de seguridad necesarias para el desalojo con la intención de detectar y atacar situaciones adversas al movimiento, evitando y/o reaccionando de manera eficiente a incidentes que se puedan presentar en el período de huelga.

3.3.4 Desalojo de instalaciones.

Se iniciará el desalojo de TODO EL PERSONAL que se encuentre en todos los planteles y las oficinas de dirección estatal del Conalep 20 minutos antes del estallamiento. Se invitará respetuosamente al personal administrativo y de confianza, a desalojar las instalaciones de manera tranquila bajo la coordinación del CH.

3.3.5 Contactación

Los integrantes del CH con base en los formatos correspondientes a los anexos I y II, contactarán a todos las jefaturas y les proporcionará los sellos (del Anexo III) que correspondan.

3.3.6 Sellado

Las jefaturas acudirán a su área a colocar los sellos verificando que se cumplan los siguientes puntos:

- A) Se apaguen y desconecten los equipos y aparatos eléctricos.

- B) Apagar todos los equipos como plantas de emergencia, calderas, etc.
- C) Poner el material tóxico o flamable en bodegas, debidamente etiquetado.
- D) Verificar que estén cerradas todas las llaves de agua y gas del área.

3.3.7 Colocación de sellos.

- a.i. Sellar cubículos, oficinas, laboratorios, almacenes, bodegas y apagar la iluminación.
- a.ii. Sellar puertas principales.
- a.iii. Colocar las banderas de huelga en todas las entradas principales de las instalaciones del CONALEP.

NOTA: La colocación de los sellos puede hacerse junto con el personal que la administración designe y no se contraponen a que se sobrepongan sellos diseñados por el Conalep con firmas de ambas partes. Los sellos sólo podrán ser retirados por acuerdo entre las partes y con la finalidad de realizar actividades de seguridad o mantenimiento, informando de esto al CEH.

3.3.8 Levantamiento del acta por la colocación de sellos en las áreas.

El CH junto con las jefaturas, levantarán un acta del sellado de cada área y llevará un expediente por cada área sellada, agregando a ésta los anexos correspondientes. Adicionalmente, se añadirá la lista con nombre y firma del personal administrativo participante en esta acción y cualquier punto adicional que solicite el CH.

3.3.9 Prohibiciones.

Queda prohibida la entrada a personas que no sean las acordadas y notificadas en la JLCyA, con excepción de personal requerido por emergencia, así como la entrada y/o salida de vehículos, maquinaria o equipo.

3.3.10 Inspecciones periódicas de las brigadas.

Las brigadas realizarán las inspecciones periódicas determinadas por el CEE en cada área y podrán realizarse junto con personal administrativo que designe la institución. Éstas deberán rendir un informe por escrito de las inspecciones al CEH. En caso de presentarse alguna violación o rotura de sellos, robo o vandalismo, el personal del Conalep y el CEH levantarán un acta de hechos y determinarán las acciones correctivas.

3.3.11 Áreas de oficina, laboratorios y talleres.

Estas áreas serán las más vigiladas por parte del SITRAyD.

3.3.12 Desarrollo de las actividades del CH formado por el CEH.

Los Comités de Huelga contarán con el apoyo de todos sus agremiados para realizar las actividades que por su naturaleza les corresponden.

3.4 Sesión de la asamblea extraordinaria permanente para tomar la decisión de levantar la huelga.

3.4.1 Aprobación de levantamiento de huelga

Si el acuerdo aprobado en esta asamblea es la decisión de levantar la huelga, ésta se dará por terminada procediendo así a entrar en la etapa del periodo de post-huelga. En caso contrario, se continuarán con todas las actividades descritas en el periodo de huelga hasta que se vuelva a sesionar para la toma de un nuevo acuerdo.

3.5 Periodo de Post-Huelga.

En este periodo las jefaturas procederán a quitar todos los sellos de las diferentes áreas y al mismo tiempo verificarán las condiciones de las instalaciones, levantando un informe que deberán entregar al CH (El retiro de sellos podría realizarse junto con el personal designado por CONALEP). Posteriormente se reintegrará todo el personal a sus áreas de trabajo para reiniciar las actividades académicas.

4.0 Responsabilidades.

4.1 Del CH:

- Realizar las actividades que le marca este plan.
- Coordinar todas las actividades del movimiento de pre-huelga y huelga.

4.2 Del CEE:

- Vigilar el cumplimiento de este plan.
- Realizar las actividades que le marca este plan más las propias de su naturaleza.

4.3 De los responsables de área:

- Participar en forma activa en las actividades que le marcan este plan y el CH.
- Llenar el formato “Anexo II: Área de Sellado y no Sellado”
- Aplicar los sellos en su área

4.4 De los responsables de grupo de trabajo:

- Participar en forma activa en las actividades que le marcan este plan y el CH.
- Llenar el formato “Anexo I: Responsables del Área”
- Llenar el formato “Anexo IV: Actualización del padrón de trabajadores sindicalizados del *SITRAYD CONALEP*.

4.5 De los miembros activos del *SITRAYD CONALEP*.

- Integrarse al movimiento de huelga en todas sus etapas
- Participar en forma activa en las actividades que le marcan este plan y el CEH.
- Participar en las brigadas.

5.0 Referencias.

- CCT - CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CONALEP-SITRAYD .
- ESTATUTOS DEL SITRAYD CONALEP.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- REGLAMENTO DEL COMITÉ DE HUELGA.

6.0 Anexos.

6.1 ANEXO I.- “Responsables de área”.

6.2 ANEXO II.- “Áreas de sellado y no sellado”.

6.3 ANEXO III.- “Sellos”

Sello de equipos, anaqueles, archiveros.
Sello de cubículos, oficinas, laboratorios.
Sello de puerta principal.

ANEXO 5

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y DOCENTES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Se entiende por escalafón del Sindicato de trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación profesional técnica del estado de Nayarit al conjunto de lineamientos cuya finalidad es emitir una posición relativa con respecto a los agremiados de plantel o de alcance estatal la cual se verá reflejada en la asignación de cargas horarias de cada semestre, para a partir de esto, lograr el incremento de horas basificadas así como la obtención de otros beneficios que otorgue el sindicato.

ARTÍCULO 2.

Nomenclatura

- a) SITRAyD, Sindicato.- Sindicato de Trabajadores de Servicios académicos y docentes del Colegio de Educación profesional Técnica del estado de Nayarit.
- b) Colegio, Conalep.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Nayarit.
- c) La comisión.- Los integrantes de la Comisión de Escalafón.
- d) Mejoramiento profesional.- todo documento de actualización profesional y/o docente que no forme parte de una estructura curricular de carrera o profesión.

- e) Preparación profesional.- todo documento emitido por una institución oficial con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública que pruebe una carrera o profesión o bien estudios de postgrado.
- f) Antigüedad.- El tiempo efectivo durante el cual se han prestado servicios de Academia y/o docencia al Conalep. No se contabilizará para la antigüedad los periodos de permisos sin goce de sueldo o aquellos en los que se presten labores distintas a actividades académicas y/o de docencia.
- g) Participación Sindical.- Todo tipo de actividad sindical a que convoque el SITRAYD a través de sus representantes.

ARTICULO 3

Obligatoriedad

Todos los integrantes agremiados al SITRAYD están obligados a sujetarse a las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 4

El ascenso de los trabajadores se determinará mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios que son: Participación Sindical, Antigüedad, Preparación Profesional y Mejoramiento Profesional, en los términos señalados por este reglamento.

ARTICULO 5

Se denomina concurso escalafonario al procedimiento por el cual el trabajador se somete a la revisión de sus documentos en reconocimiento de sus derechos escalafonarios con base en la valoración de los factores señalados.

ARTICULO 6

Los valores obtenidos en el escalafón serán acumulativos para las revisiones sucesivas.

CAPITULO 2

COMISIÓN ESTATAL DE ESCALAFÓN.

ARTICULO 7

La comisión de Escalafón es soberana en sus decisiones del Comité Ejecutivo Estatal, se integra por un presidente, un secretario y dos vocales, los cuales serán electos democráticamente en asamblea general extraordinaria convocada para tal fin. El Secretario General propondrá a un integrante del Comité Ejecutivo Estatal preferentemente al titular de la Secretaría de Asuntos Académicos para que funja como coordinador y facilitador de la información necesaria para los trabajos de la comisión, asimismo tendrá el voto de calidad en caso de empate. Para que un agremiado pueda pertenecer a la Comisión de escalafón debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y tener por lo menos tres años como miembro activo del SITRAyD
- b) Gozar plenamente de sus derechos sindicales
- c) No pertenecer a la Comisión de Honor y Justicia

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 8

La Comisión de escalafón se encarga de organizar periódicamente la actualización del escalafón, analizar, estudiar e implementar rigurosa e imparcialmente los lineamientos establecidos en este reglamento a fin de emitir el catálogo de escalafón estatal. De acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1.- La comisión de escalafón deberá emitir a mas tardar el día último de septiembre de cada año, la convocatoria para actualización del escalafón, dicha convocatoria será expuesta en lugar visible en cada uno de los planteles donde laboren agremiados al SITRAyD y contendrá al menos los datos siguientes: Motivo de la convocatoria; procedimiento y formato para la entrega de documentos; y, lugar, fecha y hora para la entrega de documentos; fechas de entrega de resultados así como periodos de impugnación.
- 2.- La Comisión deberá firmar de acuse de recibido cada documento y entregará al remitente y al coordinador de la comisión un listado de los documentos que recibe. Una vez terminado el plazo de recepción de documentos, sesionará el número de veces que considere necesario a fin de integrar el nuevo escalafón que estará vigente por los dos semestres del año fiscal inmediato. La comisión deberá tener a mas tardar el segundo lunes del mes de noviembre, los datos finales del escalafón y podrá, si fuera necesario, acudir al apoyo de cada delegación para efectos de confirmar datos solamente.

- 3.- La comisión deberá emitir los resultados del escalafón en la última semana de noviembre en cada uno de los planteles. Para ello solicitará al comité ejecutivo de la delegación que convoque a asamblea en donde se entregarán las nuevas fichas escalafonarias o bien, emitirá un comunicado visible para todos los agremiados indicando el lugar y el horario en que pueden ser entregados dichos resultados. Independientemente de la vía en que se entregue la ficha escalafonaria, la comisión destinará cinco días hábiles para su entrega. Después de este tiempo ya no es responsabilidad de la comisión y las entregará a los representantes sindicales en cada plantel.
- 4.- Una vez vencido el plazo de entrega de fichas escalafonarias, la comisión recibirá por escrito y debidamente requisitadas las impugnaciones a que haya lugar de acuerdo a los tiempos y condiciones marcadas en la convocatoria, para ello, la comisión deberá considerar mínimo los siguientes requisitos:
 - i.- Que la solicitud de revisión sea por escrito, conteniendo explicación motivo de la solicitud, y firma del solicitante.
 - ii.- Que la entrega de los documentos haya sido hecha en tiempo y forma.
 - iii.- El periodo de solicitud de revisión será mínimo de tres días hábiles y la hora de terminación del plazo será hasta concluir la jornada de trabajo.
 - iv.- El solicitante podrá impugnar como última instancia a una comisión integrada por el presidente de la comisión de escalafón, el Secretario General del SITRAyD y el delegado de la sección sindical correspondiente o en su defecto por el representante de quien éste último designe. La resolución final que emita ésta se entregará a la Comisión de Escalafón.
- 5.- Una vez concluido el proceso de impugnaciones, la comisión entregará a los inconformes los resultados del análisis el cual contendrá explicación detallada y fundamentada de la resolución. Posteriormente, la Comisión deberá publicar en lugar visible de todos los planteles los resultados finales del escalafón en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Dichos resultados serán inapelables y vigentes para todo el año fiscal.

CAPITULO 3

DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

ARTICULO 9

ANTIGÜEDAD. Se tomará en cuenta como antigüedad, la fecha registrada en el recibo de nómina. Se le asignarán 10 puntos por cada año fiscal cumplidos a la fecha de revisión del escalafón. No se contabilizarán para efectos de antigüedad, el tiempo en que el docente esté gozando de permisos sin goce desueldo y/o esté comisionado a labores administrativas.

PARTICIPACION SINDICAL.- Se considerarán los siguientes puntos:

ASAMBLEAS:

4 puntos por cada firma de entrada.

4 puntos por cada firma de salida.

CONGRESOS:

10 puntos por cada firma registrada en el congreso, cuyos tiempos de permanencia serán regulados por el Comité Ejecutivo Estatal.

MARCHAS:

7 puntos por firma de inicio.

7 puntos por firma de término.

HUELGAS:

30 puntos por presencia en estallamiento.

15 puntos por jornada de 8 horas por día, las cuales estarán coordinadas por el comité de huelga.

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS EN ASAMBLEA:

5 puntos por cada actividad acordada.

ARTÍCULO 10

De las Justificaciones.

Se consideran como justificantes: incapacidades médicas, constancia de asistencia médica del sector salud, muerte o enfermedad grave de un familiar directo (padre, madre, hijos, hermanos, cónyuge o concubina) comprobado mediante documento oficial. Y para los casos no previstos de extrema urgencia, será la comisión de escalafón la encargada de sancionar previa solicitud a la comisión por escrito del interesado.

PREPARACIÓN PROFESIONAL

Se acumularán los puntos equivalentes por cada documento presentado.

DOCTORADO corresponde a 11 puntos.

MAESTRIA TITULADA corresponde a 10 puntos.

PASANTE DE MAESTRIA corresponde a 09 puntos.

ESPECIALIDAD corresponde a 08 puntos.

TITULO DE LICENCIATURA o EQUIVALENTE corresponde a 07 puntos.

PASANTE DE LICENCIATURA o EQUIVALENTE corresponde a 06 puntos.

TITULO TECNICO corresponde a 05 puntos.

EMPÍRICO corresponde a 04 puntos.

Solamente serán válidos los documentos con sellos oficiales.

MEJORAMIENTO PROFESIONAL

OTROS ESTUDIOS equivalen a 5 puntos por documento presentado. Estos corresponden al 50% o más de acreditación de otra licenciatura, maestría o doctorado, pero no de estudios concluidos. Sólo se contabilizará por una sola ocasión.

CERTIFICACIÓN corresponde a 5 puntos por documento presentado considerando máximo 2 (dos) al año.

DIPLOMADOS se asignarán los puntos de acuerdo a la siguiente tabla:

De 100 a 149 horas equivalen a 10 puntos.

De 150 a 199 horas equivalen a 11 puntos.

De 200 a 249 horas equivalen a 12 puntos.

De 250 horas en adelante equivalen a 13 puntos.

CURSOS se asignarán los puntos de acuerdo a la siguiente tabla:

De 20 a 49 horas equivalen a 3 puntos.

De 50 a 79 horas equivalen a 5 puntos.

De 80 horas en adelante equivalen a 7 puntos.

RECONOCIMIENTOS 1 punto por cada documento presentado, aceptando un máximo de tres documentos.

VALIDEZ:

Certificación: Que sea expedida por un organismo nacional o internacional certificador.

Diplomado: Expedida por una institución oficial por un mínimo de 100 horas.

Cursos: Expedidos por cualquier institución de nivel medio superior o superior con reconocimiento oficial, y que sea acorde al perfil de las carreras que oferta el Conalep Nayarit, expresando dichos documentos un mínimo de 20 horas.

Reconocimientos y constancias: Expedidas solamente por cualquier plantel CONALEP.

Todo documento deberá presentar sello oficial y serán contabilizados por única ocasión.

Será válido todo aquel que sea acorde al perfil educativo que exige el Conalep Nayarit.

CAPITULO 4

DE LA INTEGRACIÓN DE LA FICHA ESCALAFONARIA.

Deberá contener:

- Nombre del agremiado del SITRAyD
- Fecha en que se expide la ficha
- Puntaje obtenido por cada factor
- Puntaje total
- El valor final producto de la suma de todos los elementos que integran la ficha escalafonaria
- Firma del presidente de la comisión de escalafón
- Firma del secretario general del SITRAyD

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

José Luis Flores Rosas
Secretario general

Dagoberto Sánchez Estrada
Secretario de Organización

Georgina Guadalupe Plantillas Cardona
Secretaria de Asuntos Académicos